


Título I DE LA COMPAÑÍA	
Situación actual	Propuesta de modificación
<b>Artículo 1</b>	
<p>La Compañía se denominará “TERCERA COMPAÑIA DE BOMBEROS DE SANTIAGO, BOMBA CLARO ABASOLO”, tendrá por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros.</p> <p>Su lema será “UNION, CONSTANCIA y DISCIPLINA”; y su color distintivo, el Rojo.</p> <p>Las siguientes se considerarán Insignias Tercerinas:</p> <p>1) El Estandarte. Este será de color rojo, por el anverso tendrá bordado al centro, con hilo de oro, el Escudo de la Compañía y, bajo él, el año 1863; por el reverso, tendrá escrita la siguiente inscripción: “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO, TERCERA COMPAÑIA”, sus dimensiones deberán ser de 0,80 por 1,20 metros, sin considerar su ribete de flecos de hilos dorados de 4 centímetros.</p> <p>2) <b>El Escudo.</b> Este estará formado por una estrella blanca de cinco puntas en cuyo centro habrá un círculo rojo y, dentro de él, el número tres dorado. Toda ella irá sobrepuesta en una corona de laureles también dorados.</p> <p>3) La Bandera. Esta será roja con ribete blanco y tendrá en el centro el Escudo Tercerino que medirá 45 centímetros de radio. Sus medidas serán de 3,0 por 2,0 metros.</p>	<p>La Compañía se denominará “<b>TERCERA COMPAÑIA DE BOMBEROS DE SANTIAGO, BOMBA JOSÉ LUIS CLARO</b>”</p> <p>Tendrá por objeto proteger las vidas y propiedades <b>en los siniestros y, además, concurrirá a otras circunstancias en que fuere requerida por el mando.</b></p> <p>Su lema será “Unión, Constancia y Disciplina”.</p> <p>Sus colores característicos y distintivos serán el <b>Rojo</b> y el <b>Blanco</b>.</p> <p>Las siguientes se considerarán Insignias Tercerinas:</p> <p>1) El Estandarte. Este será de color rojo, por el anverso tendrá bordado al centro, con hilo de oro, el Escudo de la Compañía y, bajo él, el año 1863; por el reverso, tendrá escrita la siguiente inscripción: “CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO, 3ª COMPAÑIA”, sus dimensiones deberán ser de 0,80 por 1,20 metros, sin considerar su ribete de flecos de hilos dorados de 4 centímetros.</p> <p>2) <b>El Escudo.</b> Este estará formado por una estrella blanca de cinco puntas en cuyo centro habrá un círculo rojo y, dentro de él, el número tres dorado. Toda ella irá sobrepuesta en una corona de laureles también dorados. <b>Todo conforme al siguiente diseño:</b></p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>3) La Bandera. Esta será roja con ribete blanco y tendrá en el centro el Escudo Tercerino que</p>

<p>4) <b>Tres Banderolas.</b> Una de ellas será roja con ribete y número tres blancos; la segunda, blanca con ribete y número tres rojos; y la tercera, será roja con ribete y número tres blancos, las dos primeras medirán 0,72 por 0,50 metros y se emplearán como señales de citación; la última se usará en las Piezas de Material Mayor asignadas a la Compañía, y sus dimensiones serán de 0,50 por 0,40 metros</p>	<p>medirá 45 centímetros de radio. <b>Ambas caras serán iguales y sus medidas,</b> de 3,0 por 2,0 metros.</p> <p>4) <b>Tres Banderolas.</b> Una de ellas será roja con ribete y número tres blancos; la segunda, blanca con ribete y número tres rojos; y la tercera, será roja con ribete blanco destacado y el escudo de la Compañía. Todas éstas serán iguales en sus dos caras. Las dos primeras medirán 0,72 por 0,50 metros y se emplearán como señales de citación; la última se usará en las Piezas de Material Mayor asignadas a la Compañía, y sus dimensiones serán proporcionales al tamaño de éstas.</p> <p>5) La pieza principal de material mayor en uso en la Compañía se denominará “Claro y Abasolo”.</p> <p>6) El Himno de la Compañía, cuya letra se establecerá en un Acuerdo de Carácter permanente.</p> <p>7) La Compañía utilizará como fuentes tipográficas en su documentación los tipos de letra Garamond y Amazone BT en los cuerpos y colores que haya lugar. En cuanto al número 3, éste será idéntico en su forma y diseño al modelo que se presenta en el Escudo.</p>
--	---

Título II  
DE SUS INTEGRANTES

Situación actual	Propuesta de modificación
------------------	---------------------------

**Artículo 2**

<p>La Compañía estará integrada por individuos de cualquier nacionalidad que comprometan, ad honorem, sus servicios en ella, y que sean admitidos en la forma prescrita por este Reglamento e inscritos en el Registro de la Compañía y en el General del Cuerpo. Los Miembros de la Compañía se denominarán “<b>BOMBEROS</b>” o “<b>VOLUNTARIOS</b>” y tendrán la calidad de <b>ACTIVOS</b> u <b>HONORARIOS</b>.</p> <p>Se pierde la calidad de Voluntario por fallecimiento, por la presentación de una renuncia escrita dirigida al Director y aceptada por el Organismo competente, o por efecto de una sanción.</p>	<p>La Compañía estará integrada por individuos de cualquier nacionalidad que comprometan, ad honorem, sus servicios en ella, y que sean admitidos en la forma prescrita por este Reglamento e inscritos en el Registro de la Compañía y en el General del Cuerpo. Los Miembros de la Compañía se denominarán “<b>BOMBEROS</b>” o “<b>VOLUNTARIOS</b>” y tendrán la calidad de <b>ACTIVOS</b> u <b>HONORARIOS</b>.</p> <p>Se pierde la calidad de Voluntario por fallecimiento, por la presentación de una renuncia escrita dirigida al Director y aceptada por el Organismo competente, o por efecto de una sanción.</p>
--	--

**Artículo 3**

<p>Todos los Voluntarios deberán obediencia a</p>	<p>Todos los Voluntarios deberán obediencia a</p>
---	---

<p>sus Jefes en los Actos de Servicio y en el Cuartel; deberán asimismo, respeto al Uniforme y a los Oficiales, y entre sí, se guardarán mutua consideración, teniendo siempre presentes la antigüedad de los Voluntarios y las tradiciones Tercerinas.</p>	<p>sus Jefes en los Actos de Servicio y en el Cuartel; <b>asimismo, deberán respeto al Uniforme, a las tradiciones Tercerinas y, entre ellos, se guardarán mutua consideración.</b></p>
<b>Artículo 4</b>	
<p>El Voluntario que reciba una orden, siempre deberá dar cuenta de ella a quien se la haya impartido</p>	<p>El Voluntario que reciba una orden, siempre deberá <b>informar de ella</b>, a quien se la haya impartido.</p>
<b>Artículo 5</b>	
<p>Los Voluntarios sólo podrán vestir Uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos muy justificados, prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas</p>	<p>Los Voluntarios sólo podrán vestir Uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que el Capitán prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas</p>
<b>Artículo 6</b>	
<p>El Voluntario por el solo hecho de ingresar a la Tercera, presta adhesión al Estatuto y Reglamento de la Institución y al de la Compañía, y promete que en ningún caso reclamará las indemnizaciones y pensiones que las leyes le otorguen por accidentes sufridos, o enfermedades acontecidas en Actos del Servicio</p>	<p>El Voluntario por el solo hecho de ingresar a la Tercera, presta adhesión al Estatuto y a los Reglamentos de la Institución y de la Compañía. <b>Ningún tercerino de La Heroica y ni siquiera la Compañía por la unanimidad de sus miembros, podrá incumplir las normas establecidas en este Reglamento.</b></p>
<b>Artículo 7</b>	
<p>En los Actos del Servicio la calidad de Voluntario prevalecerá sobre toda profesión u oficio</p>	<p>En los Actos del Servicio la calidad de Voluntario prevalecerá sobre toda profesión u oficio</p>
<b>Artículo 8</b>	
<p>Los Voluntarios deberán registrar su domicilio y teléfonos en el Cuartel, los que se considerarán subsistentes mientras no designaren otros</p>	<p><b>Será obligación de cada Voluntario registrar y mantener actualizados en el Cuartel su domicilio, teléfono(s) y cualquier otro medio de contacto</b></p>
<b>Artículo 9</b>	
<p>Los Voluntarios deberán pagar en el Cuartel, por anticipado, en los diez primeros días de cada mes, las Cuotas Ordinarias, y las Especiales acordadas por la Compañía en los plazos que se fijaren; estas obligaciones cesarán cuando obtengan el Premio de Cincuenta años de Servicios en la Institución</p>	<p>Los Voluntarios deberán pagar <b>a la Compañía</b>, por anticipado, en los diez primeros días de cada mes, las Cuotas Ordinarias, y las Especiales acordadas por ésta en los plazos que se fijaren; <b>dichas obligaciones cesarán cuando el Directorio le otorgue la calidad de Miembro Honorario de la Institución</b></p>
<b>Artículo 10</b>	
<p>Únicamente el ex Voluntario Tercerino que se reincorpore a la Compañía conservará su calidad de Activo u Honorario, y sólo se le reconocerá los años de servicios en esta</p>	<p>Únicamente el ex Voluntario Tercerino que se reincorpore a la Compañía conservará su calidad de Activo u Honorario, y sólo se le reconocerá los años de servicios en esta</p>

<p>Tercera. Durante los primeros treinta días, los Voluntarios incorporados o reincorporados, no tendrán obligación de asistir a los Actos del Servicio, ni derecho a voto en las reuniones</p>	<p>Tercera. Durante los primeros treinta días, <b>a los Voluntarios incorporados o reincorporados, sólo se les considerarán como abonos sus asistencias a los Actos del Servicio. Además, durante este período, no tendrán derecho a voto en las Sesiones</b></p>
<p><b>Artículo 11</b></p>	
<p>No se permitirá a los Voluntarios, salvo permiso del Capitán, concurrir de civil a los Actos en que la Compañía se encuentre citada de Uniforme</p>	<p>No se permitirá a los Voluntarios, salvo <b>previa autorización</b> del Capitán, concurrir de civil a los Actos en que la Compañía se encuentre citada de Uniforme</p>
<p><b>Artículo 12</b></p>	
<p>No se permitirá a los Voluntarios invocar su calidad de tales, en actividades ajenas al Servicio; tampoco se permitirá dar la dirección del Cuartel como propia. Si lo hicieren, se considerarán afectados los intereses generales del Cuerpo.</p>	<p>No se permitirá a los Voluntarios invocar su calidad de tales, en actividades ajenas al Servicio; tampoco se permitirá dar la dirección del Cuartel como propia. Si lo hicieren, se considerarán afectados los intereses generales del Cuerpo</p>
<p>Título III De la <b>incorporación</b> de Voluntarios</p>	
<p>Situación actual</p>	<p>Propuesta de modificación</p>
<p><b>Artículo 13</b></p>	
<p>Serán condiciones necesarias para ser admitido o readmitido como Voluntarios, las siguientes:</p> <p>1) Tener plena conciencia y deseo de cumplir, cabalmente, los deberes que impone este Reglamento a los seguidores de Don José Luis Claro Cruz.</p> <p>2) Tener a lo menos 18 años de edad y no más de 35; no regirá esta última limitación de edad cuando se trate de reincorporaciones de ex Voluntarios Tercerinos o de aquellos postulantes que fueren aceptados por, a lo menos, los 4/5 de los Votantes.</p> <p>Para la incorporación de ex Voluntarios de otras Compañías de Bomberos se deberá contar con el voto a favor de los 9/10 de los presentes en la sala. Esta disposición no afectará a quienes hayan integrado una Brigada Juvenil, hubieren sido Cadetes Bomberiles, o estuvieren inscritos en documentos análogos al Libro Rojo Tercerino.</p>	<p>Serán condiciones necesarias para ser <b>incorporado o reincorporado</b> como Voluntario, las siguientes:</p> <p>1) Tener plena conciencia y deseo de cumplir, cabalmente, los deberes que impone este Reglamento a los seguidores de Don José Luis Claro Cruz</p> <p><b>2) Tener a lo menos 18 años de edad y no más de 35. Para los Cadetes Tercerinos, no habrá limitación de edad máxima.</b></p> <p>3) Ser aceptado, en una Sesión de Compañía, citada expresamente para este efecto por, a lo menos, los 2/3 de los presentes con derecho a voto.</p> <p>Para el caso de la Incorporación de Postulantes con una edad superior a los 35 años, exceptuados los Cadetes Tercerinos, se necesitará la aprobación de, a lo menos, 4/5 de los Votantes.</p> <p>La misma votación mínima se exigirá para la</p>

<p>3) Presentar una Solicitud de Incorporación que le entregará el Director en una entrevista personal en la que observará las condiciones éticas, académicas, sociales, económicas y físicas del Aspirante. Estas apreciaciones deberá informarlas a la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>4) Solicitar, preferentemente al Cirujano de la Compañía, le haga el examen médico que corresponda para completar la Ficha Clínica de Ingreso, entregada por el Capitán de la Compañía.</p> <p>5) Aprobar, con un mínimo de 70 %, un Examen de Admisión que será aplicado por una Comisión nombrada por el Capitán. Esta prueba se basará en los contenidos del Curso de Postulantes, que incluirá materias relacionadas con la reglamentación del Cuerpo y de la Compañía, Etica y Técnicas Bomberiles.</p> <p>6) Pagar una Cuota de Incorporación o Reincorporación equivalente a dos Cuotas Ordinarias, en la cual se entenderá incluida la correspondiente al mes en que fuere admitido. Sin embargo, el Cadete Tercerino y el Postulante que acredite la condición de estudiante, quedará exento de ella y pagará solamente la correspondiente al mes de su ingreso.</p> <p>7) Obtener del Director, el patrocinio de un Voluntario de la Compañía que, en calidad de Padrino, velará por el cumplimiento de las obligaciones bomberiles de su Ahijado.</p> <p>8) Las Solicitudes de Incorporación o Reincorporación y los documentos conocidos por la Honorable Junta de Oficiales, deberán permanecer en la Tabla especial que se encuentra en el recinto del Cuartel, por lo menos diez días anteriores a la Sesión en que se deban tratar, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Guardia.</p> <p>9) El Voluntario a quien le mereciere algún reparo las Solicitudes puestas en Tabla, deberá hacer presente, en forma reservada,</p>	<p><b>Reincorporación de ex Voluntarios de la Compañía.</b></p> <p><b>También regirá este quórum de 4/5, para la incorporación de Voluntarios o de ex Voluntarios de otras Compañías.</b></p> <p>No se permitirá la incorporación de Voluntarios de otros Cuerpos de la Región Metropolitana.</p> <p><b>4) El Aspirante que hubiere pertenecido a cualquier Compañía de Bomberos de la republica deberá acompañar a sus antecedentes, una copia de su Hoja de Servicios.</b></p> <p><b>5) El Aspirante debe completar una Solicitud de Incorporación que le será entregada por quien lo reciba en el Cuartel. Esta solicitud deberá ser adjuntada inmediatamente en el Libro de Novedades del Cuartelero, a objeto que el Oficial de Guardia la registre en el Libro de Guardia para posteriormente ser entregada con prontitud al Secretario, quien le agendará una entrevista con el Director.</b></p> <p><b>6) El Director citará al Aspirante a una entrevista personal en la que observará sus condiciones éticas, académicas, sociales, económicas y físicas. De todo ello, informará en un plazo no mayor a 30 días a la Honorable Junta de Oficiales.</b></p> <p><b>La Junta de Oficiales entrevistará al Aspirante y, si ha lugar, le otorgará la calidad de "Postulante" y pondrá solicitud su solicitud de Admisión, junto con todos sus antecedentes, en la Tabla. Ahí deberá permanecer por lo menos 10 días hasta el momento de la Sesión de su Juramento. De esta forma, se dará inicio al proceso de Postulación.</b></p> <p><b>7) El Voluntario a quien le mereciere reparos alguna de las Solicitudes puestas en Tabla, deberá hacer presente, en forma reservada, sus observaciones al Director o al Capitán, quienes las pondrán en conocimiento de la Honorable Junta de Oficiales.</b></p>
--	--

sus observaciones al Director o al Capitán, quienes las pondrán en conocimiento de la Honorable Junta de Oficiales.

10) La Honorable Junta de Oficiales deberá conocer todos los antecedentes que se hubieren reunido acerca del Postulante y, si fueren favorables, recomendará a la Compañía su aceptación; en caso contrario, su rechazo.

11) Todo el proceso de Postulación no podrá exceder los sesenta días hábiles contados desde la fecha en que se trate la Solicitud en la Honorable Junta de Oficiales.

12) La admisión y readmisión de Voluntarios corresponderá a la Compañía reunida en Sesión Extraordinaria, citada expresamente para este objeto.

13) Toda incorporación deberá ser acordada por, a lo menos, los 2/3 de los presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo señalado en el número 2 de este mismo artículo. En el caso de las Reincorporaciones se necesitará la aprobación de, a lo menos, 4/5 de los Votantes.

14) Aprobada una Solicitud de Incorporación o Reincorporación, el Postulante ingresará a la Sala de Sesiones acompañado de su Padrino y, quien presida, le tomará el Juramento o Promesa de Estilo en conformidad con el Acuerdo de Carácter Permanente relacionado con el Ceremonial de Ingreso. Si no se hallare en el Cuartel el día de su aceptación, prestará Juramento o Promesa en la primera Sesión a que asista.

15) El Director, en caso de ausencia del Padrino, nombrará a quien lo reemplace para la Ceremonia del Juramento o Promesa.

16) La fórmula será la siguiente:

DIRECTOR: Señor ..... ¿ Jura (o promete), estar consciente de la responsabilidad que se impone por su propia Voluntad?

8) **El postulante deberá someterse a un examen de salud que compruebe su aptitud para el servicio bomberil. Preferentemente, éste será realizado por un médico de la Compañía.**

9) **El Postulante deberá asistir a todas las clases del Curso de Postulantes que contendrá materias relacionadas con la reglamentación del Cuerpo y de la Compañía, Ética y Técnicas Bomberiles, en conformidad al Acuerdo de Carácter Permanente correspondiente.**

**Además, deberá, aprobar con un mínimo de 70%, un Examen de Admisión aplicado y evaluado por una Comisión constituida a lo menos por dos voluntarios, uno de los cuales no podrá ser Oficial de Cía. .**

**La Junta de Oficiales, a propuesta de cualquiera de sus integrantes podrá calificar como “Caso Especial” una determinada postulación.**

**Para la situación señalada en el inciso anterior, el Capitán podrá eximir al Postulante del deber de asistencia a todas o a algunas clases del curso; Sin embargo no podrá eximirlo de la rendición del examen señalado en el inciso segundo precedente.**

10) Pagar una Cuota de Incorporación o Reincorporación equivalente a dos Cuotas Ordinarias, en la cual se entenderá incluida la correspondiente al mes en que fuere admitido. Sin embargo, el Cadete Tercerino y el Postulante que acredite la condición de estudiante, quedará exento de ella y pagará solamente la correspondiente al mes de su ingreso.

11) **El postulante deberá obtener el patrocinio de un Voluntario de la Compañía el cual deberá ser al menos 3 años de edad mayor que él y haber calificado al premio de 5 Años de Servicio en la Compañía. Este Voluntario se denominará Padrino y su obligación será velar por el cumplimiento de las obligaciones bomberiles de su Ahijado.**

POSTULANTE: Sí, juro (o prometo), mi Director.

DIRECTOR: Usted ha solicitado ingresar a nuestra institución, y su Solicitud fue aceptada.

Desde este momento, es necesario que usted recuerde siempre que los Fundadores de la Compañía, igual que nuestros Mártires, dejaron escrita una huella de abnegación y sacrificio que llegó hasta el holocausto de sus vidas, en defensa de los amenazados por el peligro.

Todos los que se incorporan a nuestras filas, deben seguir estas enseñanzas, y deben dejar fuera de este recinto el egoísmo y las pasiones, para formar parte, como hermanos nuestros, de esta falange de servidores de la humanidad.

Señor..... ¿Usted jura (o promete) desempeñar abnegadamente su misión de Bombero Voluntario; observar estricta disciplina; y cumplir fielmente las disposiciones de nuestro Reglamento y las órdenes que le impartan sus Superiores?

POSTULANTE : Sí, juro (o prometo), mi Director.

17) Rechazada una Solicitud de Admisión o Readmisión por la Compañía, el afectado no podrá presentarla nuevamente sino después de transcurrido un año desde la fecha de su rechazo.

Para el efecto anterior, el Secretario llevará un Registro de Solicitudes en Orden alfabético, en el que dejará constancia del proceso seguido en cada caso; el Registro deberá ser consultado por este Oficial cada vez que se presente un peticionario, y anotará, en su nueva Solicitud de Postulación, los antecedentes que se encuentren archivados.

12) La Honorable Junta de Oficiales, **luego de haber finalizado el proceso de postulación, conocerá** todos los antecedentes que se hubieren reunido acerca del Postulante y, si fueren favorables, **deberá recomendar** a la Compañía su aceptación; en caso contrario, su rechazo.

13) Todo el proceso de Postulación no podrá exceder los **tres meses** contados desde la fecha en que se trate la Solicitud en la Honorable Junta de Oficiales, **salvo que este organismo otorgue otro plazo por razones de fuerza mayor.**

**Si un postulante retirare su Solicitud en medio del proceso, se entenderá que éste ha quedado nulo.**

14) La admisión y readmisión de Voluntarios corresponderá a la Compañía reunida en Sesión Extraordinaria, citada expresamente para este objeto. En esta Sesión, no se leerán Actas ni podrán tratarse otras materias.

15) Toda incorporación deberá ser acordada por, a lo menos, los 2/3 de los presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo señalado en el número 2 de este mismo artículo.

Para el caso de la Incorporación o Reincorporación **de ex Voluntarios** se necesitará la aprobación de, a lo menos, 4/5 de los Votantes.

16) Aprobada una Solicitud de Incorporación o Reincorporación, el Postulante ingresará a la Sala de Sesiones acompañado de su Padrino y, quien presida, le tomará el Juramento o Promesa de Estilo en conformidad con el Acuerdo de Carácter Permanente relacionado con el Ceremonial de Ingreso. Si no se hallare en el Cuartel el día de su aceptación, prestará Juramento o Promesa en la primera Sesión a que asista.

17) El Director, en caso de ausencia del Padrino, nombrará a quien lo reemplace para la Ceremonia del Juramento o Promesa.

18) La fórmula será la **indicada en el Acuerdo de Carácter Permanente ad hoc.**

	<p><b>19)</b> Sólo después de prestar Juramento o Promesa y de que haya sido inscrito en el Registro de la Compañía y en el General del Cuerpo, se considerará Voluntario de La Heroica. Si por alguna razón, el Postulante no prestare Juramento o Promesa durante dicha Sesión la admisión quedará sujeta al Juramento que se realizará en la primera sesión a la que asista.</p> <p><b>20)</b> Rechazada una Solicitud de Admisión o Readmisión por la Compañía, no podrá presentarla nuevamente sino después de transcurrido un año desde la fecha de su rechazo.</p> <p>Para el efecto anterior, el Secretario llevará un Registro de Solicitudes en orden alfabético, en el que dejará constancia del proceso seguido en cada caso; el Registro deberá ser consultado por este Oficial cada vez que se presente un peticionario, y anotará, en su nueva Solicitud de Postulación, los antecedentes que se encuentren archivados.</p>
--	--

**Título IV  
De los Voluntarios Activos**

Situación actual	Propuesta de modificación
------------------	---------------------------

**Artículo 14**

Serán Voluntarios Activos aquellos que no hubieren obtenido la calidad de Honorarios	Serán Voluntarios Activos aquellos que no hubieren obtenido la calidad de Honorarios
--	--

**Artículo 15**

<p>Además de lo señalado en el Título II, los Voluntarios Activos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>1) Concurrir con puntualidad a los Actos del Servicio y si, por razones justificadas, presumiere el Voluntario su inasistencia reiterada, deberá solicitar al Ayudante del Capitán un formulario de Licencia, con el propósito de que sea conocido por el Jefe del Servicio Activo.</p> <p>Para solicitar una Licencia es preciso estar con las Cuotas al día.</p> <p>La solicitud de Licencia se entenderá aceptada sólo cuando expresamente la conceda el Capitán.</p>	<p>Además de lo señalado en el Título II, los Voluntarios Activos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>1) Concurrir con puntualidad al menos al 50 por ciento de los actos obligatorios habidos durante cada mes calendario. <b>Si</b> por razones justificadas, presumiere el Voluntario su inasistencia reiterada, deberá solicitar al Ayudante del Capitán un <b>Formulario</b> de Licencia, con el propósito de que sea <b>aceptada</b> o <b>rechazada</b> por el Jefe del Servicio Activo.</p> <p><b>Para solicitar dicho Formulario es preciso estar con las Cuotas al día o contar con una autorización especial escrita del Director.</b></p> <p><b>La Solicitud de Licencia se entenderá aceptada sólo cuando la conceda el Capitán.</b></p>
--	--

<p>Si durante 90 días consecutivos, sin Licencia previa, un Voluntario no tuviere algún tipo de asistencia, deberá necesariamente ser separado de la Compañía. Este plazo es el que media entre la última asistencia o licencia y el nonagésimo día.</p> <p>2) Adquirir, dentro de los primeros treinta días de su ingreso, el Uniforme de Parada.</p> <p>3) Entregar al Capitán, dentro de los primeros treinta días de su ingreso, una fotografía uniformado de parada, sin casco, en blanco y negro, de 8,5 por 13,5 centímetros, para el álbum de fotografías de la Compañía.</p> <p>4) Cumplir las Comisiones que el Director o el Capitán, en uso de sus atribuciones reglamentarias, le encomiende; si por razones muy justificadas no pudiere realizarlas, debe comunicarlo por escrito a quien corresponda, dentro de los tres días siguientes de recibida la comunicación; en caso contrario se entenderá aceptada</p>	<p>Si durante 90 días consecutivos, sin Licencia previa, un Voluntario <b>Activo</b> no tuviere algún tipo de asistencia, deberá necesariamente ser separado de la Compañía. Este plazo es el que media entre la última asistencia o <b>la fecha de expiración de la última</b> licencia y el nonagésimo día.</p> <p>2) Acreditar dentro de los <b>sesenta</b> primeros días de su incorporación en el formulario <b>ad-hoc, la pertenencia de su uniforme de parada.</b></p> <p>3) Entregar al Capitán, dentro de los primeros <b>sesenta</b> días de su ingreso, una fotografía con su uniforme de parada, sin casco, en blanco y negro, de 8,5 por 13,5 centímetros, para el álbum de fotografías de la Compañía <b>según el formato vigente.</b></p> <p>4) Cumplir las Comisiones que <b>La Sala</b>, el Director o El Capitán le encomiende. Si por razones muy justificadas no pudiere realizarlas, debe comunicarlo formalmente a quien la haya expedido, dentro de los tres días siguientes de recibida la <b>información</b>; en caso contrario se entenderá aceptada</p>
--	--

Título V  
De los Voluntarios Honorarios

Situación actual	Propuesta de modificación
------------------	---------------------------

**Artículo 16**

<p>Serán Voluntarios Honorarios:</p> <p>1) Los Voluntarios que hubieren cumplido diez años de servicios y tuvieran una asistencia mínima equivalente al 70 % de los Actos Obligatorios ocurridos durante ese período, de acuerdo al Artículo 137, número 1.</p> <p>Si completado el tiempo, el Voluntario no reuniera el porcentaje de asistencias requerido, se le considerarán las asistencias a los Actos no Obligatorios (Abonos), computados durante ese período. Si aún así el Voluntario no reuniera el porcentaje de asistencias necesarias, se le agregarán las asistencias a los Actos del Servicio de los años siguientes, hasta reunir dicho porcentaje;</p>	<p>Serán Voluntarios Honorarios:</p> <p>1) Los Voluntarios que hubieren cumplido diez años de servicios y tuvieran una asistencia mínima equivalente al 70 % de los Actos Obligatorios ocurridos durante ese período, de acuerdo al Artículo 137, número 1.</p> <p>Si completado el tiempo, el Voluntario no reuniera el porcentaje de asistencias requerido, se le considerarán las asistencias a los Actos no Obligatorios (Abonos), computados durante ese período. Si aún así el Voluntario no reuniera el porcentaje de asistencias necesarias, se le agregarán las asistencias a los Actos del Servicio de los años siguientes, hasta reunir dicho porcentaje;</p>
--	--

2) Los Voluntarios a quienes la Compañía les haya otorgado este Título a propuesta de la Honorable Junta de Oficiales, por haber resultado gravemente herido en Acto del Servicio, o que sean acreedores a este título por haber comprometido en forma especial su gratitud. En estos casos se requiere la aceptación de los 4/5 de los votantes en una Sesión Extraordinaria de Compañía, citada expresamente con este objeto;

3) Los Voluntarios que cumplan ocho años de servicios, con una asistencia mínima del 70 % a los Actos Obligatorios y que hayan pertenecido a la Guardia Nocturna durante 1333 días a lo menos, aunque sean discontinuos. Para el Cómputo del porcentaje de asistencias se aplicará lo dispuesto en el número 1, inciso segundo del presente Artículo; y

4) Los Voluntarios que cumplan ocho años de servicios, con una asistencia mínima del 70 % a los Actos Obligatorios, que hubieren obtenido el Título de Maquinista otorgado por la Institución y que hubieren puesto en servicio durante 333 horas las Piezas de Material Mayor.

Obtenida la calidad de Honorario, el Voluntario deberá rendir la Promesa de Estilo, de acuerdo al Ceremonial adoptado por la Compañía

2) Los Voluntarios a quienes la Compañía les haya otorgado este Título a propuesta **del Honorable Consejo de Disciplina, previo informe de** la Honorable Junta de Oficiales, por haber resultado gravemente herido en Acto del Servicio, o que sean acreedores a este título por haber comprometido en forma especial su gratitud **o haberse destacado singularmente en su quehacer personal o bomberil. Si el Honorable Consejo de Disciplina no acordare proponer a la Sala esta moción, ésta no podrá ser presentada nuevamente hasta dentro de un año calendario.**

En **todos** estos casos se requerirá la aceptación de los 4/5 de los votantes en una Sesión Extraordinaria de Compañía, citada expresamente con este objeto. **Si la Sala no aprobara esta moción, ésta no podrá ser presentada nuevamente;**

3) Los Voluntarios que cumplan ocho años de servicios con una asistencia mínima del 70 % a los Actos Obligatorios y que hayan **asistido** a la Guardia Nocturna durante 1333 **noches** a lo menos, aunque sean **discontinuas**; y

4) Los Voluntarios que cumplan ocho años de servicios, con una asistencia mínima del 70 % a los Actos Obligatorios, que hubieren **sido reconocidos como Conductores autorizados** por la Institución y que hubieren puesto en servicio durante **1.333** horas las Piezas de Material Mayor **de la Compañía.**

**Respecto de los Voluntarios aludidos en los números 3 y 4 de este Artículo, estos Voluntarios podrán solicitar por una sola vez y por escrito, este beneficio a la Honorable Junta de Oficiales a fin de que este Organismo califique sus antecedentes y, si ha lugar, proponga al Honorable Consejo de Disciplina su reconocimiento. En ambos casos, para el Cómputo del porcentaje de asistencias se aplicará lo dispuesto en el número 1, inciso segundo del presente Artículo.**

Obtenida la calidad de Honorario, el Voluntario deberá rendir la Promesa de Estilo, de acuerdo al Ceremonial adoptado

	por la Compañía
<b>Artículo 17</b>	
Los Voluntarios Honorarios que aceptaren un cargo de Oficial, que no sea el de Director, de Secretario, de Tesorero o de Intendente, deberán cumplir con todas las obligaciones de los Activos, mientras permanecieren en su cargo	Los Voluntarios Honorarios que aceptaren un cargo de Oficial, que no sea el de Director, de Secretario o de Tesorero, deberán cumplir con todas las obligaciones de los Activos, mientras permanecieren en su cargo.
<b>Artículo 18</b>	
Todos los Voluntarios Honorarios, salvo los Miembros Honorarios de la Institución, y los Oficiales Generales, deberán cumplir con las Comisiones que el Director o el Capitán, en uso de sus atribuciones reglamentarias, les encomienden. Si por razones justificadas no pudieren cumplirlas, deberán comunicarlo por escrito a quien corresponda dentro de los cinco días siguientes de recibida la comunicación; en caso contrario se entenderá como aceptada	Todos los Voluntarios Honorarios, salvo los <b>Oficiales Generales, Miembros Honorarios de la Institución y los Oficiales de Comandancia y de Administración</b> deberán cumplir las Comisiones que <b>La Sala</b> , el Director o El Capitán le encomiende. Si por razones muy justificadas no pudieren realizarlas, deberán comunicarlo formalmente a quien la haya expedido, dentro de los tres días siguientes de recibida la <b>información</b> ; en caso contrario se entenderá aceptada
<b>Artículo 19</b>	
Los Voluntarios que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos de Santiago por espacio de 50 años, y a quienes el Director les hubiere discernido el Premio correspondiente, gozarán de la calidad de <b>“MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO”</b> y quedarán eximidos de toda clase de obligaciones	Los Voluntarios que hubieren prestado servicios en el Cuerpo de Bomberos de Santiago por espacio de 50 años, y a quienes el <b>Directorio</b> les hubiere discernido el Premio correspondiente, gozarán de la calidad de <b>“MIEMBROS HONORARIOS DEL CUERPO”</b> y quedarán eximidos de toda clase de obligaciones
<b>Artículo 20</b>	
Los Voluntarios Honorarios que asistieren a algún Acto del Servicio, deberán hacerlo con la puntualidad debida y quedarán a las órdenes de quien se encuentre al mando, en las mismas condiciones de los Activos	Los Voluntarios Honorarios que asistieren a algún Acto del Servicio, deberán hacerlo con la puntualidad debida y quedarán a las órdenes de quien se encuentre al mando, en las mismas condiciones de los Activos
Título VI De los Oficiales en General	
Situación actual	Propuesta de modificación
<b>Artículo 21</b>	
La Compañía tendrá los siguientes Oficiales:  Un Director, un Capitán, un Teniente Primero, un Teniente Segundo, un Teniente Tercero, un Maquinista, un Secretario, un Tesorero, un Intendente, un Ayudante del Director y dos Ayudantes del Capitán	La Compañía <b>elegirá o reelegirá cada año, según las normas del presente Reglamento</b> a los siguientes Oficiales:  Un Director, un Capitán, un Teniente Primero, un Teniente Segundo, un Teniente Tercero, un Maquinista, un Secretario, un Tesorero, un Intendente, un Ayudante del Director, dos Ayudantes del Capitán <b>y un Ayudante del Tesorero.</b>  Del Director dependerán el Secretario, el

	<p>Tesorero, <b>el Intendente</b>, el Ayudante del Director y el Ayudante del Tesorero; y del Capitán, el resto de los Oficiales</p> <p><b>Todos los Oficiales de Compañía cesarán en su cargo el 31 de diciembre del año para el cual fueron elegidos.</b></p>
<b>Artículo 22</b>	
<p>Para ser elegido Oficial se debe estar al día en el pago de las Cuotas, no estar cumpliendo una sanción en el momento de la elección, y cumplir con los requisitos particulares de cada cargo.</p> <p>Para el caso de la reelección, por un tercer año consecutivo o más, del Capitán, del Teniente Primero, del Teniente Segundo, del Teniente Tercero y del Maquinista, será necesario, además de lo señalado en el inciso anterior, la votación favorable del 75 % ó más de los sufragios emitidos.</p>	<p><b>Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Institución y sus Acuerdos de Carácter Permanente, para ser elegido o reelegido Oficial de Compañía se debe estar al día en el pago de las Cuotas, no estar cumpliendo una sanción en el momento de la elección, y cumplir con los requisitos particulares de cada cargo.</b></p> <p><b>El cargo de Director no podrá ser servido por un mismo Voluntario por más de tres años consecutivos. Lo mismo sucederá con el cargo de Capitán. Una vez cumplido este período, no podrán ser elegidos nuevamente para servir el mismo cargo antes de 365 días.</b></p> <p><b>Los Tenientes no podrán ejercer un mismo grado por más de 3 años consecutivos. El tiempo máximo de permanencia total como Teniente de la Compañía no podrá exceder los 9 años consecutivos. Una vez cumplido este período, no podrán ser elegidos nuevamente para servir cualquiera de estos cargos antes de 365 días.</b></p> <p><b>Para todos los casos, se entenderá por año al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre. Si cualquiera de estos cargos se sirviere durante una fracción de año, para estos efectos, ésta será considerada como año completo.</b></p>
<b>Artículo 23</b>	
<p>El Oficial elegido en conformidad con el Título XXIV de este Reglamento, es <b>Titular</b> de su cargo; aquél que ha sido nombrado por una Orden del Día del Capitán, o una Resolución del Director, se llamará <b>Subrogante</b> y, se denominará <b>Accidental</b>, el cargo desempeñado en forma circunstancial y momentánea.</p>	<p>El Oficial elegido en conformidad con el Título XXIV de este Reglamento, es <b>Titular</b> de su cargo; aquél que ha sido nombrado por una Orden del Día del Capitán, <b>de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38</b>, o por una Resolución del Director, se llamará <b>Subrogante</b> y, se denominará <b>Accidental</b>, el cargo desempeñado en forma circunstancial y momentánea.</p>
<b>Artículo 24</b>	
<p>El Voluntario que desempeñare un cargo en</p>	<p><b>Para ser nombrado subrogante, el</b></p>

<p>forma subrogante o accidental, tendrá todas las atribuciones y deberes de aquel a quien reemplace, excepto aquellas que sean privativas del Titular.</p>	<p><b>Voluntario deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos por el Reglamento para el Titular, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento.</b></p> <p><b>En ausencia de todos ellos, el Director o el Capitán podrán nombrar un oficial accidental, que también debe cumplir con las mismas exigencias reglamentarias del titular del cargo. Si no hubiere en el momento un voluntario con las cualificaciones señaladas, entonces se podrá nombrar al voluntario que se estime conveniente.</b></p> <p>El Voluntario que desempeñare un cargo en forma <b>subrogante</b> o accidental, tendrá todas las atribuciones y deberes de aquel a quien reemplace, excepto aquellas que sean privativas del Titular. <b>De igual manera, no podrá hacer uso de las prendas distintivas del cargo que ejerciere. Además, no podrá asumir el mando del Cuerpo durante los Actos del Servicio a menos que fuere el Voluntario más antiguo de la Institución en el lugar.</b></p>
<p><b>Artículo 25</b></p>	
<p>El Oficial Titular excluye a su reemplazante en cualquier Acto del Servicio a que asista; pero su sola presencia en él, pondrá término de inmediato a la Licencia de que hacía uso</p>	<p>El Oficial Titular excluye a su reemplazante en cualquier Acto del Servicio a que asista; pero su sola presencia en él, pondrá término de inmediato a la Licencia de que hacía uso.</p>
<p><b>Artículo 26</b></p>	
<p>Ningún Cargo podrá permanecer sin ser desempeñado por el Titular, ni acéfalo, por más de tres meses consecutivos. Expirado este plazo, deberá procederse a una nueva elección</p>	<p><b>A derogar.</b></p>
<p><b>Artículo 27</b></p>	
<p>Los Oficiales darán parte al Capitán de toda falta de disciplina que notaren en los Voluntarios.</p>	<p>Los Oficiales <b>deberán informar</b> al Capitán, con copia al Secretario, de toda falta de disciplina que notaren en los Voluntarios.</p> <p>Si el incumplimiento reglamentario fuere del Capitán, el Oficial necesariamente deberá informar al Director, con copia al Secretario</p>
<p><b>Artículo 28</b></p>	
<p>1º El Director y el Capitán que finalicen su período el 31 de Diciembre, deberán proporcionar al Secretario del año siguiente, antes del día 11 de Enero, todos los datos que éste necesite para la confección de la Memoria Anual.</p> <p>2º Para este efecto los Oficiales entregarán al</p>	<p>1º El Director y Capitán que finalicen su período el 31 de Diciembre, deberán proporcionar al Secretario del año siguiente, <b>dentro de los 10 días siguientes a su requerimiento formal</b>, todos los datos que éste necesite para la confección de la Memoria Anual.</p>

<p>Director y al Capitán salientes, los antecedentes que les hubieren solicitado.</p> <p>3º El plazo señalado para esta obligación regirá aunque alguno o todos los Oficiales hayan sido reelectos. El Oficial o ex Oficial que no cumpla con esta disposición, excluido el Director reelecto, deberá ser citado al Honorable Consejo de Disciplina.</p> <p>4º Del Director dependerán el Secretario, el Tesorero y el Ayudante del Director; y del Capitán, el resto de los oficiales.</p>	<p>2º Para este efecto los Oficiales entregarán al Director y al Capitán salientes, los antecedentes que les hubieren solicitado.</p> <p>3º El plazo señalado para esta obligación regirá aunque alguno o todos los Oficiales hayan sido reelectos. El Oficial o ex Oficial que no cumpla con esta disposición, excluido el Director en ejercicio, deberá ser citado al Honorable Consejo de Disciplina.</p>
---	--

**Artículo 29**

<p>Toda renuncia a un cargo debe ser presentada por escrito al Director, y la del Director al Secretario.</p> <p>La renuncia no exime al oficial del desempeño de su cargo ni lo exonera de sus deberes y obligaciones, mientras no le sea aceptada por la Compañía.</p> <p>El ex Oficial que no entregue sus Libros en orden y al día, dentro de los siete días siguientes al del término de sus funciones, será juzgado, por este solo hecho, por el Honorable Consejo de Disciplina.</p>	<p>1) Toda renuncia a un cargo <b>de Consejero de Disciplina u Oficial de Compañía</b> debe ser presentada por escrito al Director, y la del Director al Secretario. <b>Además de esto, se le hará llegar una copia de ella al Oficial de Guardia, el que deberá dejar constancia en el Libro de Guardia de la Compañía.</b></p> <p>2) La renuncia no exime al Consejero ni al Oficial del desempeño de su cargo ni lo exonera de sus deberes y obligaciones, mientras no le sea aceptada por la Compañía.</p> <p>3) <b>Toda renuncia que sea presentada en carácter de indeclinable deberá ser aceptada por la Sala.</b></p> <p>4) <b>Las renunciaciones de los Consejeros de Disciplina y las de los Oficiales de Compañía deberán ser tratadas en una Sesión de Compañía, citada expresamente con este objeto, antes de 30 días contados desde la fecha de su presentación.</b></p> <p>5) El ex Oficial que no entregue sus Libros en orden y al día <b>ni los elementos propios del cargo</b>, dentro de los siete días siguientes al del término de sus funciones, será juzgado, por este solo hecho, por el Honorable Consejo de Disciplina.</p>
---	--

**Título VII  
Del Director**

Situación actual	Propuesta de modificación
------------------	---------------------------

**Artículo 30**

El Director será el <b>Jefe Superior de la Compañía.</b>	El Director será el <b>Jefe Superior de la Compañía</b>
<b>Artículo 31</b>	
Para ser elegido Director, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:	Para ser elegido Director, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:
1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de diez años de la Compañía, y	1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de diez años de la Compañía, y
2) Haber ejercido un cargo de Oficial a lo menos un año, continuado o interrumpido, o, haber sido elegido, a lo menos, con los 4/5 de los votantes.	2) Haber ejercido un cargo de Oficial a lo menos un año, continuado o interrumpido, o <b>ser</b> elegido, a lo menos, con los 4/5 de los votantes
<b>Artículo 32</b>	
Serán deberes y atribuciones del Director	Serán deberes y atribuciones del Director
1) Inculcar a los Voluntarios el respeto a la Institución, a sus Oficiales y al Uniforme, y velar por la disciplina, la tradición y el buen nombre de la Compañía.	1) Inculcar a los Voluntarios el respeto a la Institución, a sus Oficiales y al Uniforme, y velar por la disciplina, la tradición y el buen nombre de la Compañía.
2) Representar a la Compañía en el Directorio.	2) Representar a la Compañía en el Directorio.
3) Citar a la Compañía, al Honorable Consejo de Disciplina y a la Honorable Junta de Oficiales a sesiones.	3) Citar a la Compañía, al Honorable Consejo de Disciplina y a la Honorable Junta de Oficiales a sesiones.
4) Presidir las Sesiones de Compañía y las del Honorable Consejo de Disciplina; dirigir sus debates, y decidir las votaciones en caso de empate, en conformidad a los Artículos 87 y 113.	4) Presidir las Sesiones de Compañía y las del Honorable Consejo de Disciplina; dirigir sus debates, y decidir las votaciones en caso de empate, en conformidad a los Artículos <b>86</b> y <b>125</b> .
5) Presidir las Sesiones de la Honorable Junta de Oficiales; dirigir sus debates y en conformidad con el Artículo 87, decidirá las votaciones en caso de empate. En ellas nunca podrá conocer, calificar ni juzgar las faltas de los Voluntarios.	5) Presidir las Sesiones de la Honorable Junta de Oficiales; dirigir sus debates y en conformidad con el Artículo 86, decidirá las votaciones en caso de empate. <b>En las sesiones de la Honorable Junta de Oficiales nunca podrá conocer, calificar ni juzgar las faltas de los Voluntarios.</b>
6) Autorizar con su firma la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o Presupuesto que se deba presentar al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.	6) Autorizar con su firma la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o Presupuesto que se deba presentar al Directorio o al Consejo de Oficiales Generales.
7) Autorizar los gastos imprevistos que no excedan, en el mes, el equivalente a 10 cuotas ordinarias. Si se tratare de gastos superiores, procederá de acuerdo con la Honorable Junta de Oficiales.	7) Autorizar los gastos imprevistos que no excedan, en el mes, el equivalente a 10 cuotas ordinarias. <b>De este fondo deberá rendir cuenta mensual al Tesorero.</b> Si se tratare de gastos superiores, procederá de

<p>8) Comunicar al Secretario General dentro del tercer día:</p> <p>a) Las elecciones de Oficiales de la Compañía.</p> <p>b) Las Altas y Bajas que ocurrieren, con indicación de la causa de estas últimas si se tratare de expulsión o separación.</p> <p>c) Las suspensiones impuestas al personal, y</p> <p>d) EL otorgamiento del Título de Voluntario Honorario de la Compañía.</p> <p>9) Transcribir dentro del segundo día de efectuada una votación para Oficial General, la parte pertinente del Acta.</p> <p>10) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, dentro de los diez últimos días de cada trimestre.</p> <p>11) Nombrar en la primera quincena de Enero la Comisión Revisora de Inventario y la Comisión Permanente Revisora de Libros. Estas Comisiones desempeñarán su labor durante el año y estarán integradas, a lo menos, por dos Voluntarios.</p> <p>12) Nombrar, cada vez que lo estime necesario, una Comisión de Voluntarios para que le informe, por escrito, acerca de los Postulantes que hayan presentado una solicitud de Incorporación o Reincorporación a la Compañía.</p> <p>13) Nombrar el Padrino a los Voluntarios que ingresen o reingresen a la Compañía; para esto deberá contar con la anuencia del Voluntario elegido.</p> <p>14) Nombrar las Comisiones que crea convenientes para la buena marcha de la Compañía.</p> <p>15) Nombrar; hasta por tres meses, al Secretario, al Tesorero y al Ayudante del</p>	<p>acuerdo con la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>8) Comunicar al Secretario General dentro del tercer día <b>hábil, y en el formulario que corresponda:</b></p> <p>a) Las elecciones de Oficiales de la Compañía.</p> <p>b) Las Altas y Bajas que ocurrieren, con indicación de la causa de estas últimas si se tratare de expulsión o separación, <b>todo en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de la Institución.</b></p> <p>c) Las suspensiones impuestas al personal, y</p> <p>d) El otorgamiento del Título de Voluntario Honorario de la Compañía.</p> <p>9) Transcribir dentro del segundo día <b>hábil después</b> de efectuada una votación para Oficial General, la parte pertinente del Acta.</p> <p>10) Nombrar, <b>a propuesta de la Sala</b>, la Comisión Revisora de Cuentas, dentro de los diez últimos días de cada trimestre.</p> <p>11) Nombrar <b>trimestralmente, a propuesta de la Sala</b>, la Comisión Revisora de Inventario y la Comisión Revisora de Libros. Estas Comisiones desempeñarán su labor durante el año y estarán integradas, a lo menos, por dos Voluntarios.</p> <p>12) Nombrar una Comisión de <b>al menos dos Voluntarios Honorarios</b> para que le informe <b>confidencialmente</b> y por escrito, acerca de los Postulantes que hayan presentado una solicitud de Incorporación o Reincorporación a la Compañía.</p> <p>13) <b>Designar a solicitud del postulante el Padrino exigido en el Artículo 13, número 10 del presente reglamento. Para esto deberá contar con la anuencia del Voluntario elegido, el que deberá cumplir con las condiciones estipuladas en dicho Artículo.</b></p> <p>13 Bis) <b>Nombrar un “Guardián de Leyenda” en conformidad al Acuerdo de</b></p>
--	--

<p>Director en caso de ausencia, licencia de los Titulares o vacancia de los cargos, mientras la Compañía elige reemplazantes.</p> <p>16) Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro de quinto día, las solicitudes de Rehabilitación y remitir los antecedentes correspondientes en el caso de que se interpusiere recurso de apelación.</p> <p>17) Remitir, al Consejo de Oficiales Generales, cuando éste lo requiera, el Presupuesto, aprobado por la Compañía, para el año venidero.</p> <p>18) Autorizar, en casos calificados por él, el ingreso de personas ajenas a la Compañía a las Reuniones o Ceremonias que ella celebre.</p> <p>19) Prohibir, en casos calificados por él, el ingreso de personas ajenas a la Compañía, al recinto del Cuartel.</p> <p>20) Informar, para los fines pertinentes, al Honorable Consejo de Disciplina, a la Honorable Junta de Oficiales o a la Sesión de Compañía, según corresponda, y en conformidad con los Artículos 75, 89 número 8 y 29 inciso segundo de las Renuncias que se hubieren presentado, dentro de los treinta días contados desde la fecha de su recepción.</p> <p>21) El Director que esté en ejercicio el 31 de Diciembre, deberá cumplir las disposiciones del Artículo 28.</p> <p>22) El Director, para el ejercicio de sus atribuciones, procederá mediante <b>Resoluciones</b>, numeradas correlativamente.</p>	<p><b>Carácter permanente que corresponda.</b></p> <p>14) Nombrar las Comisiones que crea convenientes para la buena marcha de la Compañía.</p> <p>15) Nombrar, hasta por tres meses, al Secretario, al Tesorero, al Ayudante del Director <b>y al Ayudante del Tesorero</b> en caso de ausencia, licencia de los Titulares o vacancia de los cargos, mientras la Compañía elige reemplazantes.</p> <p>16) Informar, a requerimiento del Secretario General, dentro del <b>plazo que éste estipulare</b>, las solicitudes de Rehabilitación y remitir los antecedentes correspondientes en el caso de que se interpusiere recurso de apelación.</p> <p>17) Remitir, al Consejo de Oficiales Generales, cuando éste lo requiera, el Presupuesto, aprobado por la Compañía, para el año venidero.</p> <p>18) Autorizar, en casos calificados por él, el ingreso de personas ajenas a la Compañía a las Reuniones o Ceremonias que ella celebre.</p> <p>19) Prohibir, en casos calificados por él, el ingreso de personas ajenas a la Compañía, al recinto del Cuartel.</p> <p>20) Informar, para los fines pertinentes, al Honorable Consejo de Disciplina, a la Honorable Junta de Oficiales o a la Sesión de Compañía, según corresponda, y en conformidad con los Artículos 29 inciso primero, 73 y 88 número 8 y 29 de las Renuncias que se hubieren presentado, dentro de los treinta días contados desde la fecha de su recepción.</p> <p>21) El Director que esté en ejercicio el 31 de Diciembre, deberá cumplir las disposiciones del Artículo 28.</p> <p>22) El Director, para el ejercicio de sus atribuciones, procederá mediante <b>Resoluciones</b>, numeradas correlativamente.</p>
<p><b>Artículo 33</b></p>	

<p>Si el Director necesitare ausentarse por más de siete días, deberá comunicarlo por escrito al Secretario, a fin de que éste lo ponga en conocimiento del Oficial de Guardia y de quien deba reemplazarlo.</p> <p>El Director será subrogado, en sus deberes y atribuciones, por el Capitán, y en ausencia de éste, por quien hiciere sus veces. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68, en el Consejo de Disciplina y en las Sesiones de Compañía, sólo podrá ser reemplazado por el Capitán Titular y, a falta de éste, en el Consejo de Disciplina, por el Teniente Primero Titular que cumpla la función de Capitán Subrogante, y en las Sesiones de Compañía, por el Voluntario más antiguo que no sea Oficial y que haya ejercido el cargo de Director de la Compañía. En ausencia de todos ellos lo reemplazará el Voluntario más antiguo presente en la Sala a la hora de iniciarse el Acto y siempre que no sea Oficial General, de Comandancia, de Administración o de la Compañía.</p> <p>En las Sesiones del Directorio, solamente podrá ser reemplazado por el Capitán Titular.</p>	<p>Si el Director necesitare ausentarse por más de siete días, deberá comunicarlo por escrito al <b>Superintendente con copia al Secretario de la Compañía</b>, a fin de que éste le informe prontamente al Oficial de Guardia y a quien deba reemplazarlo.</p> <p>El Director será subrogado, en sus deberes y atribuciones, por el Capitán, y en ausencia de éste, <b>por los Tenientes de acuerdo a su orden jerárquico. En ausencia de todos ellos lo reemplazará el Voluntario más antiguo presente en el Cuartel.</b></p> <p><b>Sin perjuicio de lo anterior, en las Sesiones de Compañía, el Director será subrogado en el siguiente orden:</b></p> <p><b>A.- Capitán Titular</b></p> <p><b>B.- Voluntario más Antiguo presente en la sala que haya desempeñado en forma más reciente el cargo de Director.</b></p> <p><b>C.- Los Tenientes Titulares de acuerdo a su jerarquía.</b></p> <p><b>D.- El Voluntario más antiguo presente en la sala. Todos ellos no podrán ser miembros del Directorio, Oficiales de Comandancia ni de Administración.</b></p> <p>En el Consejo de Disciplina, el Director será subrogado por el Capitán titular siempre y cuando no se traten temas disciplinarios; para estos casos el Capitán será sólo relator y presidirá el Consejero de mayor antigüedad en la Compañía.</p> <p>En las Sesiones del Directorio, solamente podrá ser reemplazado por el Capitán Titular.</p>
<b>Título VIII Del Capitán</b>	
Situación actual	Propuesta de modificación
<b>Artículo 34</b>	
El Capitán es el <b>Jefe de la Compañía en el Servicio Activo.</b>	El Capitán es el <b>Jefe de la Compañía en el Servicio Activo.</b>
<b>Artículo 35</b>	
Para ser elegido Capitán, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de diez años de la Compañía.</li> <li>2) Haber aprobado el Curso de</li> </ol>	Para ser elegido Capitán, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de diez años de la Compañía.</li> <li>2) Haber aprobado el <b>más reciente</b> Curso de</li> </ol>

<p>Perfeccionamiento de la Compañía.</p> <p>3) Haber ejercido un cargo de Oficial, a lo menos, durante un año continuado o interrumpido.</p> <p>También podrá ser Capitán quien sólo esté en posesión del Premio de quince años de la Compañía y cumpla con el número 2 anterior.</p>	<p>Perfeccionamiento de <b>La Heroica</b>.</p> <p><b>3) Cumplir con las condiciones descritas en el Reglamento General de la Institución y en los Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio que correspondan.</b></p> <p>4) Haber ejercido un cargo de Oficial <b>de Mando</b>, a lo menos, durante un año continuado o interrumpido.</p>
<p><b>Artículo 36</b></p>	
<p>Serán deberes y atribuciones del Capitán:</p> <p>1) Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar al personal las instrucciones teóricas y prácticas que requiere el buen servicio. Con este fin citará a Ejercicios o a Academias Técnicas por lo menos una vez al mes y deberá organizar, cada cinco años, un Curso de Perfeccionamiento en conformidad con el Acuerdo de Carácter Permanente que para este efecto se haya aprobado.</p> <p>2) Reemplazar al Director, en conformidad con el Artículo 33 del presente Reglamento.</p> <p>3) Citar a la Honorable Junta de Oficiales sólo para tratar las faltas cometidas por los Voluntarios, dirigir sus discusiones y decidir las votaciones en caso de empate. En estas sesiones no podrán considerarse otras materias.</p> <p>4) Velar por el buen funcionamiento de la Guardia Nocturna.</p> <p>5) Velar por un eficiente servicio del Casino de la Compañía.</p> <p>6) Velar por la conservación y presentación del Cuartel, del mobiliario y de los Materiales Mayor y Menor.</p> <p>7) Autorizar el uso del Uniforme en Actos particulares de la Compañía.</p> <p>8) Solicitar al Superintendente, el permiso para usar Uniforme en Actos que no fueren propios del servicio, y pedirle la autorización necesaria para citar con Uniforme o sin él a las Romerías</p>	<p>Serán deberes y atribuciones del Capitán:</p> <p>1) Reemplazar al Director, en conformidad con el Artículo 33 del presente Reglamento.</p> <p>2) <b>Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y del cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento.</b></p> <p><b>3) Dar al personal las instrucciones teóricas y prácticas que requiere el buen servicio. Con este fin citará a Ejercicios o a Academias Técnicas por lo menos una vez al mes y deberá organizar, cada cinco años, un Curso de Perfeccionamiento en conformidad con el Acuerdo de Carácter Permanente que para este efecto se haya aprobado.</b></p> <p>4) Citar a la Honorable Junta de Oficiales sólo para tratar las faltas cometidas por los Voluntarios, dirigir sus discusiones y decidir las votaciones en caso de empate. En estas sesiones no podrán considerarse otras materias.</p> <p>5) Velar por el buen funcionamiento de la Guardia Nocturna.</p> <p><b>6) Llevar el Registro de las Asistencias a la Guardia Nocturna de los Voluntarios que la conformen.</b></p> <p><b>7) Llevar el Registro que consigna los tiempos en que los Conductores pongan en servicio las Piezas de Material Mayor de cargo de la Compañía.</b></p> <p>8) Velar por un eficiente servicio del Casino de la Compañía.</p>

<p>u otros Actos análogos.</p> <p>9) Proveer las Solicitudes de Licencias de los Voluntarios, que no excedan de 30 días, de las cuales dará aviso al Ayudante correspondiente para los efectos reglamentarios.</p> <p>10) Autorizar los gastos imprevistos que no excedan, en el mes, al valor equivalente a 10 Cuotas Ordinarias. Si se tratare de gastos superiores, procederá de acuerdo con la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>11) Nombrar hasta por tres meses, Teniente, Maquinista, Intendente o Ayudantes del servicio del Capitán, en caso de ausencia, de licencia de los titulares o de vacancia del cargo, mientras la Compañía elige reemplazantes.</p> <p>12) El Capitán que esté en ejercicio el 31 de Diciembre, deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 28.</p> <p>13) Llevar el control de Uniformes, de Insignias y de todo el Material Menor entregado por el Comandante.</p> <p>14) Recibirse, por inventario, de los Materiales Mayor y Menor, y de los bienes del Cuartel, y entregarlos en igual forma.</p> <p>15) Practicar al 1º de Enero de cada año, un Inventario Valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Comandante, dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y el visto bueno del Director.</p> <p>16) Si su confección coincidiera con cambio de Capitán, este ejemplar deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones. Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere deberá comunicar al Comandante, en igual forma, y dentro de los quince días siguientes al de la elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1º de Enero.</p> <p>17) Dictar las <b>Ordenes del Día</b> que considere</p>	<p>9) Velar por la conservación y presentación del Cuartel, del mobiliario y de los Materiales Mayor y Menor.</p> <p>10) <b>Disponer</b> el uso del Uniforme en Actos particulares de la Compañía.</p> <p>11) Solicitar al Superintendente, el permiso para usar Uniforme en Actos que no fueren propios del servicio, y pedirle la autorización necesaria para citar con Uniforme o sin él a las Romerías u otros Actos análogos.</p> <p>12) <b>Autorizar o denegar</b> las Solicitudes de Licencias de los Voluntarios, que no excedan de 30 días, de las cuales dará aviso al Ayudante correspondiente para los efectos reglamentarios.</p> <p>13) Autorizar los gastos imprevistos que no excedan, en el mes, al valor equivalente a 10 Cuotas Ordinarias. <b>De este fondo deberá rendir cuenta mensual al Tesorero.</b> Si se tratare de gastos superiores, procederá de acuerdo con la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>14) Nombrar hasta por tres meses y <b>en conformidad al artículo 33, Tenientes, Maquinista, Intendente o Ayudantes</b> del servicio del Capitán, en caso de ausencia, de licencia de los titulares o de vacancia del cargo, mientras la Compañía elige reemplazantes.</p> <p>15) <b>Informar por escrito al Honorable Consejo de Disciplina, a través del Director, cada vez que los Voluntarios reunieren los requisitos de tiempo y asistencia que exige este Reglamento para optar a la Calidad de Honorario y a los Premios a que se refiere el Título XXXII.</b></p> <p>16) El Capitán que esté en ejercicio el 31 de Diciembre, deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 28.</p> <p>17) Llevar el control de Uniformes, de Insignias y de todo el Material Menor entregado por el Comandante.</p> <p>18) Recibirse, por inventario, de los Materiales Mayor y Menor, y de los bienes del Cuartel, y</p>
--	---

<p>necesarias para el buen servicio y administración de la Compañía, y dentro de los primeros 15 días de su mando, las siguientes:</p> <p>a) La que distribuye las responsabilidades específicas de los Tenientes y de los Ayudantes del servicio del Capitán.</p> <p>b) Aquella que se refiere al cumplimiento del Artículo 148, relacionado con las Altas y Bajas de los Guardianes.</p> <p>Cada vez que asuma un Capitán deberá dictar una orden del Día señalando, resumidamente, las Ordenes dictadas por sus predecesores, y que él aún las considere vigentes. Aquellas que no figuren en esta Orden, se entenderán derogadas.</p> <p>Las Ordenes del Día se informarán a través de comunicaciones exhibidas en la pizarra del Cuartel.</p> <p>18) Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el Material quede fuera de servicio o entrare en él.</p> <p><b>19) Comunicar al Comandante :</b></p> <p>a) El fallecimiento de un Miembro de la Compañía con las indicaciones relativas a los funerales.</p> <p>b) Los accidentes que sufran los Voluntarios en Actos del Servicio que los imposibiliten para concurrir a ellos, dentro de las 24 horas de ocurridos.</p> <p>c) Las fechas de ingreso de los Voluntarios al Servicio Militar y las de su licenciamiento.</p> <p>d) Las Licencias por tres o más meses consecutivos, dentro de los diez primeros días hábiles de concedidas por la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>e) Un estado mensual del movimiento de combustible y aceites dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los Actos, en los plazos y</p>	<p>entregarlos en igual forma.</p> <p><b>19)</b> Practicar al 1° de Enero de cada año, un Inventario Valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior y elevar al Comandante, dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y el visto bueno del Director.</p> <p><b>20)</b> Si su confección coincidiera con cambio de Capitán, este ejemplar deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones. Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere deberá comunicar al Comandante, en igual forma, y dentro de los quince días siguientes al de la elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado al 1° de Enero.</p> <p><b>21)</b> Dictar las Ordenes del Día que considere necesarias para el buen servicio y administración de la Compañía.</p> <p><b>22) Cada vez que asuma un Capitán deberá dictar una Orden del Día señalando, resumidamente, las Órdenes dictadas por sus predecesores, y que él aún las considere vigentes. Aquellas que no figuren en esta Orden, se entenderán derogadas.</b></p> <p><b>Las Ordenes del Día se informarán a través de comunicaciones exhibidas en la pizarra del Cuartel, las que permanecerán expuestas en tabla durante 15 días, contados desde el día de su dictacion, a menos que la propia Orden del día señale un plazo diferente.</b></p> <p><b>23) Llevar al día un archivo con todas las Órdenes de Día vigentes.</b></p> <p><b>24) Dentro de los primeros 15 días del mando del nuevo capitán, deberá dictar las siguientes ordenes del día:</b></p> <p>a) La que distribuye las responsabilidades específicas de los <b>oficiales bajo su mando.</b></p> <p>b) Aquella que se refiere al cumplimiento</p>
---	---

<p>horas que el Comandante señale.</p> <p>f) Toda contratación de trabajadores y las modificaciones que se produzcan en sus remuneraciones.</p> <p>g) Todo lo que él solicite dentro de los plazos que señale.</p> <p><b>20) Enviar al Secretario General :</b></p> <p>a) Un parte mensual de las asistencias del personal a todo Acto de Servicio. Igualmente un Cuadro Mensual con los datos estadísticos que el Comandante determine. Ambos formularios deberán ser entregados en el Cuartel General dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los Actos, o en los plazos y horas que el Secretario General señale.</p> <p>b) Una nómina del personal al 31 de Diciembre, con indicación de su calidad de Honorario o Activo, dentro de los quince primeros días de cada año.</p> <p>c) Un detalle mensual de las asistencias de Voluntarios de otras Compañías a los Actos del Servicio, dentro de las 45 horas contadas desde las cero horas del primer día del mes siguiente a aquél a que ellas correspondan. Para este efecto no se considerarán los días Sábados, Domingos ni festivos. Sin embargo, si el Comandante fijare otro día para la entrega de este detalle, regirá el plazo que él determine.</p> <p>d) Un detalle de las asistencias a los Actos del Servicio de los Voluntarios de las Compañías con que se mantuviere Canje y/o de aquellas de las que fueren Voluntarios, dentro del plazo que señale el Comandante.</p> <p><b>21) Informar por escrito al Honorable Consejo de Disciplina, a través del Director, cada vez que los Voluntarios reunieren los requisitos de tiempo y asistencia que exige este Reglamento para optar a la Calidad de Honorario y a los Premios a que se refiere el Título XXXII.</b></p>	<p>del Artículo 148, relacionado con las Altas y Bajas de los Guardianes.</p> <p><b>25) Dar aviso inmediato a la Comandancia cuando el Material quede fuera de servicio o entrare en él.</b></p> <p><b>26) Comunicar al Comandante :</b></p> <p>a) El fallecimiento de un Miembro de la Compañía con las indicaciones relativas a los funerales.</p> <p>b) Los accidentes que sufran los Voluntarios en Actos del Servicio que los imposibiliten para concurrir a ellos, dentro de las 24 horas de ocurridos.</p> <p>c) Las fechas de ingreso de los Voluntarios al Servicio Militar y las de su licenciamiento.</p> <p>d) Las Licencias por tres o más meses consecutivos, dentro de los diez primeros días hábiles de concedidas por la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>e) Un estado mensual del movimiento de combustible y aceites dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los Actos, en los plazos y horas que el Comandante señale.</p> <p>f) Toda contratación de trabajadores y las modificaciones que se produzcan en sus remuneraciones.</p> <p>g) Todo lo que el <b>Comandante</b> solicite dentro de los plazos que señale.</p> <p><b>27) Enviar al Secretario General :</b></p> <p>a) Un parte mensual de las asistencias del personal a todo Acto de Servicio. Igualmente un Cuadro Mensual con los datos estadísticos que el Comandante determine. Ambos formularios deberán ser entregados en el Cuartel General dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan los Actos, o en los plazos y horas que el Secretario General señale.</p>
---	--

<p>22) Controlar el Registro de las Asistencias a la Guardia Nocturna de los Voluntarios que la conformen y el Registro que consigna los tiempos en que los Conductores Maquinistas pongan en servicio las Piezas de Material Mayor de cargo de la Compañía.</p> <p>23) El Capitán podrá delegar cualquiera o todas sus obligaciones en los Tenientes, el Maquinista, el Intendente o sus Ayudantes, manteniendo, en todo caso, su total responsabilidad, y sin que ello libere a estos Oficiales de las otras obligaciones que el Reglamento les fija. Procederá para este efecto, mediante Ordenes del Día.</p>	<p>b) Una nómina del personal al 31 de Diciembre, con indicación de su calidad de Honorario o Activo, dentro de los quince primeros días de cada año.</p> <p>c) Un detalle mensual de las asistencias de Voluntarios de otras Compañías a los Actos del Servicio, dentro de las 45 horas contadas desde las cero horas del primer día del mes siguiente a aquél a que ellas correspondan.</p> <p>Para este efecto no se considerarán los días Sábados, Domingos ni festivos. Sin embargo, si el Comandante fijare otro día para la entrega de este detalle, registrá el plazo que él determine.</p> <p>d) Un detalle de las asistencias a los Actos del Servicio de los Voluntarios de las Compañías con que se mantuviere Canje y/o de aquellas de las que fueren Voluntarios, dentro del plazo que señale el Comandante.</p> <p><b>28)</b> El Capitán podrá delegar cualquiera o todas sus obligaciones en los Tenientes, el Maquinista, el Intendente o sus Ayudantes, manteniendo, en todo caso, su total responsabilidad, y sin que ello libere a estos Oficiales de las otras obligaciones que el Reglamento les fija. Procederá para este efecto, mediante Ordenes del Día.</p>
<b>Artículo 37</b>	
<p>El Mando Activo de la Compañía corresponderá al Capitán; y en su ausencia, accidentalmente, a los Tenientes Primero, Segundo y Tercero; a falta de todos ellos, al Voluntario más antiguo que no fuere Miembro del Directorio.</p> <p>Cuando se trate de Incendios, Llamados de Comandancia u otros Servicios, el Mando Activo del Cuerpo se ejercerá en conformidad a lo señalado en el reglamento General, es decir, primero por el Comandante y, en ausencia de él, por orden de precedencia, por los otros Comandantes, a falta de éstos por el capitán de Guardia; en su ausencia, por un Capitán Titular de acuerdo al orden fijado por el comandante y, si no estuviere, por los Tenientes Primeros, Segundos y Terceros Titulares según la precedencia de sus respectivos Capitanes, y en ausencia de todos</p>	<p>El Mando Activo de la Compañía corresponderá al Capitán; y en su ausencia, accidentalmente, a los Tenientes Primero, Segundo y Tercero; a falta de todos ellos, al Voluntario más antiguo que no fuere Miembro del Directorio.</p> <p>Cuando se trate de Incendios, Llamados de Comandancia u otros Servicios, el Mando Activo del Cuerpo se ejercerá en conformidad a lo señalado en el reglamento General, es decir, primero por el Comandante y, en ausencia de él, por orden de precedencia, por los otros Comandantes, a falta de éstos por el capitán de Guardia; en su ausencia, por un Capitán Titular de acuerdo al orden fijado por el comandante y, si no estuviere, por los Tenientes Primeros, Segundos y Terceros Titulares según la precedencia de sus respectivos Capitanes, y en ausencia de todos</p>

ellos, por el Voluntario más antiguo presente en el Acto, que no fuere Miembro del Directorio.	ellos, por el Voluntario más antiguo presente en el Acto, que no fuere Miembro del Directorio.
<b>Artículo 38</b>	
Si por más de siete días el Capitán necesitare alejarse del Servicio, entregará el Mando, a través de una Orden del Día, al Teniente Primero quien asumirá como Capitán Subrogante. En la misma forma lo entregará el Teniente Primero al Teniente Segundo cuando por ausencia del Capitán esté a cargo de la Compañía. Recibido de ella el Teniente Segundo, y ocurridas las mismas circunstancias, lo entregará en la forma prescrita al Teniente Tercero. Lo propio hará el Teniente Tercero a su sucesor.	Si por más de siete días el Capitán necesitare alejarse del Servicio, entregará el Mando, a través de una Orden del Día, al Teniente Primero quien asumirá como Capitán Subrogante. En la misma forma lo entregará el Teniente Primero al Teniente Segundo cuando por ausencia del Capitán esté a cargo de la Compañía. Recibido de ella el Teniente Segundo, y ocurridas las mismas circunstancias, lo entregará en la forma prescrita al Teniente Tercero. Lo propio hará el Teniente Tercero a su sucesor, <b>en conformidad al Reglamento General.</b>
<b>Artículo 39</b>	
En los Actos en que se encuentre presente el Director, el Capitán o quien haga sus veces, le solicitará la venia para proceder a su inicio y a su finalización.	En los Actos en que se encuentre presente el Director, el Capitán o quien haga sus veces, le solicitará la venia para proceder a su inicio y a su finalización.
<b>Título IX Del Teniente Primero</b>	
<b>Artículo 40</b>	
Para ser elegido Teniente Primero, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:  1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de cinco años de la Compañía.  2) Haber aprobado el Curso de Perfeccionamiento de la Compañía.  3) Haber servido al menos por un año continuo o discontinuo, un cargo de Oficial en la Compañía.  También podrá ser Teniente Primero quien sólo esté en posesión del Premio de diez años de la Compañía y cumpla con el número 2 anterior	Para ser elegido Teniente Primero, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:  1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de cinco años <b>en La Heroica.</b>  2) Haber aprobado el curso de perfeccionamiento más reciente dictado por la Compañía.  3) Haber servido al menos por un año continuo o discontinuo, un cargo de Oficial <b>de mando</b> en la Compañía.
<b>Artículo 41</b>	
Serán deberes del Teniente Primero:  1) Reemplazar al Capitán en ausencia o impedimento de éste.  2) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.	Serán deberes del Teniente Primero:  1) Reemplazar al Capitán en ausencia o impedimento de éste.  <b>2) Presentar dentro de los primeros treinta días del ejercicio de su cargo, para la</b>

<p>3) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>4) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36 número 23</p>	<p><b>aprobación del Capitán, un programa anual de Capacitación Bomberil.</b>  <b>En el caso de que el Teniente Primero asumiere el cargo en el transcurso del año, deberá concluir el programa de su predecesor.</b></p> <p>3) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.</p> <p>4) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>5) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36 número 28</p>
--	---

**Título X  
Del Teniente Segundo**

**Artículo 42**

<p>Para ser elegido Teniente Segundo, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:</p> <p>1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de cinco años de la Compañía, y</p> <p>2) Haber aprobado el Curso de Perfeccionamiento de la Compañía.</p>	<p>Para ser elegido Teniente Segundo, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:</p> <p>1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de cinco años de la Compañía, y</p> <p>2) Haber aprobado el curso de perfeccionamiento más reciente dictado por la Compañía.</p> <p><b>3) Haber servido al menos por un año continua o discontinuamente, cualquier cargo de Oficial en la Compañía</b></p>
--	--

**Artículo 43**

<p>Serán deberes del Teniente Segundo:</p> <p>1) Reemplazar al Teniente Primero en ausencia o impedimento de éste.</p> <p>2) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.</p> <p>3) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>4) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, número 23.</p>	<p>Serán deberes del Teniente Segundo:</p> <p>1) Reemplazar al Teniente Primero en ausencia o impedimento de éste.</p> <p><b>2) Supervisar la labor de los Ayudantes del Capitán.</b></p> <p>3) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.</p> <p>4) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>5) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, número 28.</p>
--	---

**Título XI**

<b>Artículo 44</b>	
Para ser elegido Teniente Tercero, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere tener a lo menos tres años de antigüedad en la Compañía	Para ser elegido Teniente Tercero, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Tener a lo menos <b>cuatro</b> años de antigüedad en la Compañía.</li> <li>2) Haber aprobado el curso de perfeccionamiento más reciente dictado por la Compañía.</li> </ol>
<b>Artículo 45</b>	
Serán deberes del Teniente Tercero: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Reemplazar al Teniente Segundo en ausencia o impedimento de éste.</li> <li>2) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.</li> <li>3) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</li> <li>4) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, número 23.</li> </ol>	Serán deberes del Teniente Tercero: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Reemplazar al Teniente Segundo en ausencia o impedimento de éste.</li> <li>2) Hacer Guardia Semanal en el Cuartel.</li> <li>3) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</li> <li>4) Toda labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, número 28.</li> </ol>
<b>Título XII</b>	
<b>De los Ayudantes</b>	
<b>Artículo 46</b>	
La Compañía tendrá tres Ayudantes: Dos estarán en el servicio del Capitán y el otro, en el del Director. La precedencia de los primeros estará señalada por su antigüedad como Voluntario.	La Compañía tendrá <b>cuatro</b> Ayudantes: <b>Ayudante del Director, Ayudante Primero del Capitán, Ayudante Segundo del Capitán y Ayudante del Tesorero.</b>
<b>Artículo 47</b>	
Para ser elegido Ayudante, además de lo expresado en el Artículo 22, es preciso haberse incorporado a la Compañía, a lo menos, un año antes de la elección.	<b>Del Ayudante Primero de Capitán:</b> <b>Para ser elegido Ayudante Primero del Capitán se requiere, además de lo establecido en el Artículo 22, lo siguiente:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Haberse incorporado a la Compañía, a lo menos, un año antes de la elección.</li> <li>b) Haber ejercido como Ayudante Segundo del Capitán a lo menos por 6 meses, de manera continua o discontinua y, en defecto de esto último, contar con el voto de los 3/4 de los presentes en la Sala al momento de la votación.</li> </ol>

	<p>Para ser elegido Ayudante Segundo del Capitán se requiere, además de lo establecido en los Artículos 22 , haberse incorporado a la Compañía, a lo menos, un año antes de la elección.</p>
<p><b>Artículo 48</b></p>	
<p>Serán obligaciones de los Ayudantes Primero y Segundo del Capitán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Transmitir en el Servicio Activo las órdenes del Capitán.</li> <li>2) Pasar lista al personal en los Actos del Servicio.</li> <li>3) Presentar al Capitán las Solicitudes de Licencia que no excedan de un mes, y a la Honorable Junta de Oficiales, las de mayor tiempo, y comunicar el resultado al peticionario.</li> <li>4) Llevar un Cuadro Mensual de Asistencias, Licencias y Faltas; un Cuadro de Resúmenes Mensuales que se totalizará al final del año; un Libro Auxiliar de Asistencias de los Voluntarios de las Compañías con las cuales se hayan establecido canjes; un Archivador de Correspondencia Recibida; otro de Correspondencia Despachada; y otro de Solicitudes de Permisos; un Libro de Asistencias de Cirujanos; un Libro con la Hoja de Servicios de los Voluntarios, en la que se hallen todos los datos de su vida bomberil : Honores, cargos, faltas, Etc.; un Archivador con las Fichas Clínicas de los Postulantes; y un Libro con la Fotografía de cada Voluntario.</li> <li>5) Dar cuenta por escrito, al Capitán, de los Voluntarios que hubieren faltado cuatro o más veces seguidas en días distintos, a los Actos del Servicio, exceptuando a los Cirujanos.</li> <li>6) Citar a la Compañía a Ejercicios y a los Actos que el Capitán les indique.</li> <li>7) Dar cuenta por escrito al Capitán cada vez que los Voluntarios reunieren los requisitos de tiempo y asistencia que exige este Reglamento para optar a la Calidad de Honorario y a los premios a que se refiere el Título XXVII.</li> <li>8) Suministrar al Capitán los antecedentes</li> </ol>	<p>Serán obligaciones de los Ayudantes Primero y Segundo del Capitán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Transmitir en el Servicio Activo las órdenes del Capitán.</li> <li>2) Pasar lista al personal en los Actos del Servicio.</li> <li>3) Presentar al Capitán las Solicitudes de Licencia que no excedan de un mes, y <b>por su intermedio</b> a la Honorable Junta de Oficiales, las de mayor tiempo, y comunicar el resultado al peticionario.</li> <li>4) Llevar <b>los siguientes registros:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Un Cuadro Mensual de Asistencias, Licencias y Faltas, <b>el que además deberá ser publicado y actualizado semanalmente.</b></li> <li>4.2. <b>Un cuadro anual que registre los totales de cada Cuadro Mensual señalado en el punto anterior, el que deberá ser totalizado al finalizar el año.</b></li> <li>4.3. Un <b>Registro</b> Auxiliar de Asistencias de los Voluntarios de las Compañías con las cuales se hayan establecido canjes.</li> <li>4.4. Un <b>archivo</b> de Correspondencia Recibida</li> <li>4.5. Un <b>archivo</b> de Correspondencia Despachada</li> <li>4.6. Un <b>archivo de Solicitudes de Licencias de los Voluntarios</b></li> <li>4.7. Un <b>registro</b> de Asistencias de Cirujanos</li> <li>4.8. Un <b>registro de Oficiales de la Compañía.</b></li> </ol> </li> <li>5. <b>Confeccionar y publicar mensualmente un cuadro acumulativo con las quince mejores asistencias a actos obligatorios conforme a las condiciones que regulan la entrega del premio “Cuadro de Honor de la Compañía”.</b></li> </ol>

<p>necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>9) Cumplir toda otra labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, número 23.</p> <p>10) Las obligaciones específicas de cada uno de estos dos Ayudantes, serán dispuestas por el Capitán mediante Orden del Día.</p>	<p>6) <b>Informar, por escrito, al Capitán, del Voluntario Activo que no hubiere asistido al menos al 50 por ciento de los Actos Obligatorios habidos durante un mes calendario. Para estos efectos no se considerarán los actos que hayan ocurrido durante su licencia. Esta información deberá ser entregada, a más tardar al sexto día hábil del mes siguiente. No estarán afectos a esta disposición los Cirujanos de Compañía.</b></p> <p>7) Dar cuenta por escrito al Capitán cada vez que los Voluntarios reunieren los requisitos de tiempo y asistencia que exige este Reglamento para optar a la Calidad de Honorario y a los premios a que se refiere el Título XXVII.</p> <p>8) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p><b>9) Suministrar oportunamente toda la información que el Capitán le solicite.</b></p> <p><b>10) Suministrar al Ayudante de Director toda la información que este requiriere para mantener actualizadas las Hojas de Vida.</b></p> <p>11) Cumplir toda otra labor que el Capitán le señale de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, número 28.</p> <p>12) Las obligaciones específicas de cada uno de estos dos Ayudantes, serán dispuestas por el Capitán mediante Orden del Día.</p>
--	---

**Artículo 49**

<p>Serán obligaciones del Ayudante del Director:</p> <p>1) Cooperar a las labores de Secretaría y Tesorería, bajo las indicaciones de sus Titulares.</p> <p>2) Mantener al día una Agenda de los Acuerdos adoptados en las Juntas de Oficiales y Sesiones de Compañía, los que deberá leer en las Reuniones correspondientes.</p> <p>3) Suministrar al Director los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo</p>	<p>Serán obligaciones del Ayudante del Director:</p> <p>1) Cooperar a las labores de Secretaría, bajo las indicaciones de su Titular.</p> <p>2) Mantener al día una Agenda de los <b>Compromisos por ejecutar que se hayan tomado</b> en las Juntas de Oficiales y/o Sesiones de Compañía, los que deberá leer <b>el Secretario de la Compañía</b> en las Reuniones que corresponda.</p> <p>3) <b>Proporcionar</b> al Director los antecedentes</p>
---	---

<p>28.</p> <p>4) Cumplir cualquier otra labor que el Director le señale.</p> <p>5) En los Actos del Servicio Activo, se desempeñará como Ayudante del Capitán</p>	<p><b>que él pidiere</b> para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>4) Cumplir cualquier otra labor <b>atingente al servicio</b>, que el Director le señale.</p> <p>5) En los Actos del Servicio Activo, se desempeñará como Ayudante del Capitán.</p> <p><b>6) Anotar</b> las penas de inhabilitación, suspensión, separación y expulsión, además de las otras constancias que ordenaren el Honorable Consejo de Disciplina o la Honorable Junta de Oficiales, <b>en el momento que el Secretario se los Informe.</b></p>
<p><b>Título XIII</b> <b>Del Secretario</b></p>	
<p><b>Artículo 50</b></p>	
<p>El Secretario será el Ministro de Fe de la Compañía.</p>	<p>El Secretario será el Ministro de Fe de la Compañía.</p>
<p><b>Artículo 51</b></p>	
<p>Para ser elegido Secretario, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere estar en posesión, a lo menos, del Premio de 10 años, o poseer el Premio de 5 años; en este caso, además, deberá contar con los 2/3 de los votos emitidos.</p>	<p>Para ser elegido Secretario, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere estar en posesión, a lo menos, del Premio de 10 años <b>en la Compañía</b>, o <b>en su defecto</b>, poseer el Premio de 5 años <b>en ella</b>; en este caso, además, deberá contar con los <b>4/5</b> de los votos emitidos <b>y haber ejercido de manera continua o discontinua un cargo de Oficial de la Compañía durante un año.</b></p>
<p><b>Artículo 52</b></p>	
<p>Serán deberes y atribuciones del Secretario:</p> <p>1) Citar, por orden del Director, a las Sesiones que él le indique y, por orden del Capitán, a las Sesiones de la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>2) Extender y firmar con el Director, las Actas de las Sesiones de Compañía, las del Honorable Consejo de Disciplina y las de la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>3) Redactar la correspondencia de acuerdo con el Director y refrendarle su firma.</p> <p>4) Velar por la observación de las Tradiciones y, como encargado del protocolo, custodiar el cumplimiento estricto de los diversos ceremoniales acordados por la Compañía.</p> <p>5) Mantener el Archivo General de la</p>	<p>En su calidad de Ministro de Fe, <b>tendrá los siguientes deberes:</b></p> <p><b>1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del cuerpo normativo de la Institución, cuyos textos prevalecerán uno sobre otro, en el siguiente orden: Estatutos, Reglamento General, Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio, Reglamento de la Compañía, Acuerdos de Carácter Permanente de la Compañía y Protocolos de Camaradería Bomberil, todos los cuales no podrán contener disposiciones contrarias a sus respectivos precedentes.</b></p> <p><b>2) Representar a quien esté a cargo de la Compañía cualquier reparo reglamentario que observare. En caso de persistir el motivo del reparo, dejará constancia en el</b></p>

<p>Compañía.</p> <p>6) Presentar a la Compañía, antes del 7 de Abril de cada año, la Memoria sobre la Administración y el trabajo realizado durante el año anterior y, una vez aprobada por ella, enviar una copia a la Secretaría General dentro del mes siguiente.</p> <p>7) Anotar en la Hoja de Servicios de quien corresponda, las penas de inhabilitación, suspensión, separación y expulsión, además de las otras constancias que ordenaren el Honorable Consejo de Disciplina o la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>8) Comunicar por escrito al Ayudante que proceda, dentro de las veinticuatro horas, las Altas y Bajas de los Voluntarios, con indicación de fecha y causa de estas últimas.</p> <p>9) Comunicar al Secretario General, dentro del tercer día, con expresión de causa, las Separaciones y Expulsiones acordadas por el Honorable Consejo de Disciplina.</p> <p>10) Dar cuenta a la Compañía, en la Sesión más próxima que celebre, de las Expulsiones, Separaciones y Renuncias de los Voluntarios.</p> <p>11) Comunicar a las otras Compañías del Cuerpo, dentro de los siete días de aplicada la sanción, toda expulsión que acuerde el Honorable Consejo de Disciplina.</p> <p>12) Comunicar a los interesados, dentro de las 72 horas siguientes a la respectiva Sesión, los acuerdos que les afectaren, salvo que éstos hayan sido informados en presencia del Organismo Disciplinario correspondiente.</p> <p>13) Suministrar al Secretario General, dentro del plazo que él le señale, todos los datos que le fueren solicitados.</p> <p>14) Llevar los siguientes Libros:</p> <p>Un Registro de Voluntarios; un Registro de Solicitudes de Ingreso a la Compañía; un Libro de Actas de las Sesiones de Compañía; un</p>	<p>Acta correspondiente, si la hubiere. Si así no lo hiciere, necesariamente deberá ser citado a comparecer, en un plazo no mayor de 10 días, ante el Honorable Consejo de Disciplina.</p> <p>La palabra del Ministro de Fe, en el desempeño de sus funciones, no podrá ser refutada y, en el cumplimiento de sus deberes, deberá prevenir a cualquier Consejero, Oficial o Voluntario de un potencial incumplimiento reglamentario. Cualquier Consejero de Disciplina que conociere de una falta a este deber del Secretario podrá, de oficio, requerir del Director que cite a este Oficial a una Sesión de Consejo de Disciplina.</p> <p><b>Además, deberá:</b></p> <p>1) Citar, por orden del Director o del Capitán, según correspondiere, a los Actos que ellos indiquen.</p> <p>2) Extender y firmar con <b>quien presida</b>, las Actas <b>aprobadas</b> de las Sesiones de Compañía, las del Honorable Consejo de Disciplina y las de la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>3) Redactar la correspondencia de acuerdo con el Director y refrendarle su firma.</p> <p>4) <b>Mantener versión actualizada de los Estatutos, del Reglamento General, de los Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio, del Reglamento de Compañía y de los Acuerdos de Compañía y Protocolos de Camaradería Bomberil si existieren.</b></p> <p>5) Presentar a la Compañía con las formalidades del caso, en una Sesión citada exclusivamente para el efecto antes del 7 de Abril de cada año, la Memoria sobre la Administración y el trabajo realizado durante el año anterior y, una vez aprobada por ella, enviar una copia a la Secretaría General dentro del mes siguiente.</p> <p><b>5.1) Si la Compañía rechazare la Memoria, el Secretario dispondrá de un plazo</b></p>
--	---

<p>Libro de Actas de las Sesiones del Honorable Consejo de Disciplina; un Libro de Actas de las Sesiones de la Honorable Junta de Oficiales; un Libro de Registro de los Cadetes; una copia del Reglamento General del Cuerpo con los Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio y otra copia del Reglamento de la Compañía y un Índice con los Domicilios y Teléfonos de los Voluntarios.</p> <p>16) Mantener los Archivos de Correspondencia Recibida, de Correspondencia Despachada, de Memorias Anuales del Cuerpo y de la Compañía, de las Resoluciones del Director, y de la Correspondencia con las Compañías con que se mantuviere canje.</p> <p>17) Informar al Director, para dar cumplimiento al Artículo 161, del nombre de los Cadetes que cumplan 10 y 15 años de edad. Esta nota la cursará dentro del mes anterior a la fecha del cumpleaños.</p> <p>18) Suministrar al Director los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>19) Levantar un Acta de Entrega cada vez que hubiere cambio de Secretario. En dicha Acta se especificarán los Libros y Documentos que forman el Archivo y deberá ser firmada por el Secretario saliente, por el Titular que asume y por el Director.</p> <p>20) Servir de Ayudante al Capitán en los Actos del Servicio Activo.</p>	<p>máximo de hasta 10 días para subsanar los errores u omisiones en que hubiere incurrido. Para este efecto, deberá citarse a una nueva Sesión de Compañía que se regirá por las mismas disposiciones de la anterior, y donde se leerá la nueva Memoria. Esta se aprobará si corresponde. En caso contrario, se incorporarán al texto de la Memoria leída las objeciones que hubiere, luego de lo cual, la Compañía deberá aprobar definitivamente el texto de la Memoria leída.</p> <p>6) <b>Informar al Ayudante del Director dentro de las 48 horas</b> las penas de inhabilitación, suspensión, separación, expulsión, <b>altas y bajas</b>, además de las otras constancias que ordenaren el Honorable Consejo de Disciplina o la Honorable Junta de Oficiales, <b>para que sean anotadas en la Hoja de Servicios de quién corresponda.</b></p> <p>7) Comunicar al Secretario General, con expresión de causa, las Separaciones y Expulsiones acordadas por el Honorable Consejo de Disciplina, <b>dentro de los plazos que el Reglamento General dispone.</b></p> <p>8) Dar cuenta a la Compañía, en la Sesión más próxima que celebre, de las Expulsiones, Separaciones y Renuncias de los Voluntarios.</p> <p>9) Comunicar a las otras Compañías del Cuerpo, dentro de los siete días de aplicada la sanción, toda expulsión que acuerde el Honorable Consejo de Disciplina.</p> <p>12) Comunicar, por escrito, al interesado dentro de las 72 horas siguientes a la respectiva Sesión, los acuerdos disciplinarios que le afectaren, salvo que éstos le hayan sido informados en el propio seno del Organismo correspondiente.</p> <p>13) Suministrar al Secretario General, dentro del plazo que él le señale, todos los datos que le <b>solicite.</b></p> <p>12) <b>Mantener y custodiar</b> los siguientes Libros y Archivos:</p>
---	---

	<p>Un Registro de Voluntarios; un Registro de Solicitudes de Ingreso a la Compañía; un Libro de Actas de las Sesiones de Compañía; un Libro de Actas de las Sesiones del Honorable Consejo de Disciplina; un Libro de Actas de las Sesiones de la Honorable Junta de Oficiales; un Libro de Registro de los Cadetes; una copia del Reglamento General del Cuerpo con los Acuerdos de Carácter Permanente del Directorio y otra copia del Reglamento de la Compañía y un Índice con los Domicilios y Teléfonos de los Voluntarios.</p> <p><b>13) Mantener y custodiar</b> los Archivos de Correspondencia Recibida, de Correspondencia Despachada, de Memorias Anuales del Cuerpo y de la Compañía, de las Resoluciones del Director, y el de la Correspondencia con las Compañías con que se mantuviere canje.</p> <p><b>14) Informar al Director, para dar cumplimiento a lo prescrito en este Reglamento,</b> del nombre de los Cadetes que cumplan 10 y 15 años de edad. Esta nota la cursará dentro del mes anterior a la fecha del cumpleaños.</p> <p><b>15) Suministrar al Director, cuando corresponda, y en las fechas reglamentarias,</b> los antecedentes necesarios para que él de cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>16) Levantar un Acta de Entrega cada vez que hubiere cambio de Secretario. En dicha Acta se especificarán los Libros y Documentos que forman el Archivo y deberá ser firmada por el Secretario saliente, por el Titular que asume y por el Director.</p> <p><b>17) Servir de Ayudante al Capitán en los Actos del Servicio Activo.</b></p>
<b>Artículo 53</b>	
<p>El Secretario será reemplazado, accidentalmente, con todos sus deberes y atribuciones, por el Tesorero o, en su defecto, por el Intendente. No obstante lo anterior, el Director podrá designar un Subrogante en conformidad con el Artículo 32, número 15.</p>	<p>El Secretario será reemplazado, con todos sus deberes y atribuciones, por el Tesorero o, en su defecto, por el Intendente.</p> <p>En la imposibilidad de que ambos puedan ejercer el cargo de secretario subrogante, el Director podrá nombrar a un secretario accidental que deberá cumplir con todos los requisitos del cargo.</p>

	Sólo en defecto de este voluntario, el Director ejercerá, ad libitum, la facultad del nombramiento del secretario accidental.
<b>Título XIV Del Tesorero</b>	
<b>Artículo 54</b>	
Para ser elegido Tesorero, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:	Para ser elegido Tesorero, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:
<p>1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de 10 años, o poseer el Premio de 5 años; en este caso, además, deberá contar con los 2/3 de los votos emitidos; y</p> <p>2) Tener idoneidad técnica para el ejercicio del cargo.</p>	<p>1) Estar en posesión, a lo menos, del Premio de 10 años <b>en la Compañía, o en su defecto, poseer el Premio de 5 años en ella;</b> en este caso, además, deberá contar con los 4/5 de los votos emitidos <b>y haber ejercido de manera continua o discontinua un cargo de Oficial de la Compañía durante un año.</b></p> <p>2) Tener idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, o haber ejercido el cargo de Ayudante de Tesorero.</p>
<b>Artículo 55</b>	
Serán deberes del Tesorero:	Serán deberes del Tesorero:
<p>1) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, para lo cual llevará los Libros y Comprobantes que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General y las normas que imparta la Tesorería General.</p> <p>2) Recaudar mensualmente las Cuotas de los Voluntarios y todo otro ingreso de la Compañía, y, trimestralmente, del Tesorero General, los fondos que la Institución le otorgue.</p> <p>3) Completar un Cuadro que se colocará en un lugar visible, en que figure el movimiento de Cuotas de cada Voluntario y otro en que aparezcan los nombres y donaciones de los Socios Cooperadores, y, además, llevar al día un Libro Auxiliar de Control de Cuotas de Voluntarios.</p> <p>4) Dar cuenta por escrito al Director, de la nómina de los Voluntarios que se hayan atrasado en el pago de sus Cuotas.</p> <p>5) Presentar a la Honorable Junta de Oficiales, en los primeros diez días hábiles de Octubre de cada año, un Proyecto de Presupuesto de</p>	<p>1) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, para lo cual llevará los Registros, Libros y/o Comprobantes que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General y las normas que imparta la Tesorería General.</p> <p>2) Recaudar mensualmente las Cuotas de los Voluntarios, los fondos provenientes de la Tesorería General y cualquier otro ingreso de la Compañía.</p> <p>3) Informar por escrito, a la Honorable Junta de Oficiales el día 11 de cada mes, de los voluntarios que no hubieren cumplido con lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.</p> <p>4) Completar un Cuadro que se colocará en un lugar visible, en que figure el movimiento de Cuotas de cada Voluntario y otro en que aparezcan los nombres y donaciones de los Socios Cooperadores, y, además, llevar al día un Libro Auxiliar de Control de Cuotas de Voluntarios.</p> <p>5) Presentar a la Honorable Junta de Oficiales, en los primeros diez días hábiles de Octubre de cada año, un Proyecto de Presupuesto de la Compañía</p>

<p>la Compañía para el año próximo. Una vez estudiado por la Honorable Junta de Oficiales, ésta lo someterá a la aprobación de la Compañía en la Sesión Ordinaria de Octubre y, aprobado por ésta, será enviado al Tesorero General dentro del plazo que él señale.</p> <p>6) Depositar los fondos de la Compañía, en su carácter de Tesorero, en una Institución Bancaria u otra que convenga a los intereses de la Compañía, bajo el rubro: "<b>CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO, TERCERA COMPAÑIA</b>", y girar sobre ellos con su firma y con la del Director o Capitán. En ningún caso podrá tener en caja más dinero que el que corresponda a 20 Cuotas Ordinarias, por un período mayor a 10 días hábiles.</p> <p>7) Pagar con el visto bueno del Director o del Capitán, las cuentas de gastos o facturas mensuales que no excedan al valor de 10 Cuotas Ordinarias.</p> <p>8) Presentar a la Compañía dentro del primer mes de cada trimestre, el detalle de los gastos efectuados en el trimestre anterior, junto con el Balance Trimestral y, una vez aprobado éste, conjuntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, enviarlo al Tesorero General en el curso del mismo mes, con la firma del director, o de quien reemplace.</p> <p>9) Enviar al Tesorero General en el curso del mes de Enero de cada año, el Balance y Cuenta de Inversión correspondiente al año anterior.</p> <p>10) Suministrar al Tesorero General, en los plazos que éste fijare, todos los datos que le fueren solicitados.</p> <p>11) Suministrar al Director los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al artículo 28.</p> <p>12) Disponer que la Tesorería atienda como mínimo una hora, dos días en cada semana.</p> <p>13) Servir de Ayudante al Capitán en los Actos del Servicio Activo.</p>	<p>para el año próximo. Una vez estudiado por la Honorable Junta de Oficiales, ésta lo someterá a la aprobación de la Compañía en la Sesión Ordinaria de Octubre y, aprobado por ésta, será enviado al Tesorero General dentro del plazo que él señale.</p> <p>6) Depositar o hacer depositar los fondos de la Compañía en una institución bancaria, bajo el rubro: "Cuerpo de Bomberos de Santiago, Tercera Compañía", y girar sobre ellos con su firma y con la del Director o la del Capitán.</p> <p>6) Bis El Tesorero en ningún caso podrá tener en caja más dinero que el que equivalga a 20 Cuotas Ordinarias por un periodo</p> <p>7) Pagar las cuentas regulares y los gastos imprevistos de la Compañía, con el respaldo de los respectivos Comprobantes de Egreso.</p> <p>7a.- Los gastos Mensuales Corrientes de la Compañía deberán ser autorizados, anualmente, por la Honorable Junta de Oficiales y, el Tesorero deberá dar cuenta mensual de ellos a esta instancia.</p> <p>7b.- Los pagos Imprevistos o Extraordinarios, sólo podrán ser autorizados de acuerdo a los siguientes límites máximos: El Director, el Capitán y el Intendente; montos que no excedan, en el mes, al valor equivalente a 10 cuotas ordinarias cada uno. La Honorable Junta de Oficiales; Montos que no excedan, en el mes, el valor equivalente a 40 cuotas ordinarias. La Sesión de Compañía, a propuesta de la Honorable Junta de Oficiales podrá autorizar todos los gastos que fueren necesarios, en conformidad al Presupuesto de la Compañía.</p> <p>8) Presentar a la Compañía dentro del primer mes de cada trimestre, un resumen de los ingresos y egresos acumulados en el año en curso, junto con el Balance Trimestral y, una vez aprobado éste, enviarlo al Tesorero General en el curso del mismo mes, con la firma del Director, o de lo quien hiciere sus veces.</p> <p>9) Enviar al Tesorero General en el curso del mes de Enero de cada año, el Balance correspondiente al año anterior.</p> <p>10) Suministrar al Tesorero General, en los plazos que éste fijare, todos los datos que le</p>
--	--

<p>14) Cada vez que hubiere cambio de Tesorero, deberá levantar un Acta de entrega con la firma de ambos, el visto bueno del Director, y refrendado por el secretario.</p>	<p>fueren solicitados.</p> <p>11) Suministrar al Director los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al artículo 28.</p> <p>12) Disponer que la Tesorería atienda como mínimo una hora, dos días en cada semana.</p> <p>13) Servir de Ayudante al Capitán en los Actos del Servicio Activo.</p> <p>14) Cada vez que hubiere cambio de Tesorero, el saliente, deberá levantar un Acta de entrega con su firma y la del nuevo Tesorero además, deberá llevar el visto bueno del Director y la refrendación del Secretario. Si este cambio coincidiera con un cambio de Director, el Acta será firmada además por el Director saliente. Copia de esta Acta, deberá remitirse al Tesorero General, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se asume el cargo.</p>
<b>Artículo 56</b>	
<p>El Tesorero será reemplazado por el Secretario en forma accidental, con todos sus deberes y atribuciones o, en su defecto, por el Intendente. No obstante lo anterior, el Director podrá designar un Subrogante en conformidad con el Artículo 32, número 15.</p>	<p>El Tesorero será reemplazado en forma accidental, por el Ayudante de Tesorero o, en su defecto, por el Intendente. No obstante lo anterior, el Director podrá designar un Subrogante en conformidad con el Artículo 32, número 15.</p>
<b>Título XV Del Intendente</b>	
<b>Artículo 57</b>	
<p>Para ser elegido Intendente, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere estar en posesión, a lo menos, del Premio de diez años, o poseer el Premio de 5 años; en este caso, además deberá contar con los 2/3 de los votos emitidos.</p>	<p>Para ser elegido Intendente, además de lo expresado en el Artículo 22, se requiere estar en posesión, a lo menos, del Premio de diez años en la compañía o poseer el Premio de 5 años en ella; en este caso, además, deberá contar con los 4/5 de los votos emitidos.</p>
<b>Artículo 58</b>	
<p>Serán obligaciones del Intendente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Secundar al Capitán en la conservación del mobiliario y en el control del aseo del Cuartel.</li> <li>2) Administrar una cantidad de hasta 10 Cuotas Ordinarias mensuales de Compañía, para los gastos que correspondan a las funciones de su cargo.</li> </ol>	<p>Serán obligaciones del Intendente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Secundar al Capitán en la conservación del mobiliario y en el control del aseo del Cuartel.</li> <li>2) Administrar una cantidad de hasta 10 Cuotas Ordinarias mensuales de Compañía, para los gastos que correspondan a las funciones de su cargo en conformidad al artículo número 55. De este fondo deberá rendir cuenta mensual al</li> </ol>

<p>3) Llevar un Libro de Novedades y Sugerencias, foliado y con fecha, para que el Oficial de Guardia y los Voluntarios le señalen los detalles del Cuartel susceptibles de mejorar. Este Libro lo revisará a lo menos una vez a la semana; de este hecho dejará constancia con firma, fecha y timbre al pie del último escrito.</p> <p>4) Presidir, si el Capitán lo estimare conveniente, la Comisión de Casino y, en todo caso, actuar en ella como Oficial de enlace con la Honorable Junta de Oficiales.</p> <p>5) Llevar al día el Inventario del Cuartel.</p> <p>6) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al artículo 28.</p> <p>7) Cumplir toda otra labor que le encomiende el Capitán, en conformidad al Artículo 35, número 23.</p>	<p>Tesorero.</p> <p>3) Llevar un Libro de Novedades y Sugerencias, foliado y con fecha, para que el Oficial de Guardia y los Voluntarios le señalen los detalles del Cuartel susceptibles de mejorar. Este Libro lo revisará a lo menos una vez a la semana; de este hecho dejará constancia con firma y fecha.</p> <p>4) Secundar al Capitán en la mantención y control de un servicio de casino para la Compañía.</p> <p>4) (Bis) Dar cuenta por escrito al Capitán a más tardar el día 10 de cada mes, de los voluntarios que no hayan pagado su cuenta de casino antes del día 5 respectivo.</p> <p>5) Llevar al día el Inventario valorizado del Cuartel.</p> <p>6) Suministrar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al artículo 28.</p> <p>7) Cumplir toda otra labor que le encomiende el Capitán, en conformidad al Artículo 36, número 28.</p>
<p><b>Título XVI Del Maquinista</b></p>	
<p><b>Artículo 59</b></p>	
<p>Para ser elegido Maquinista, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:</p> <p>1) Estar en posesión del Título de Maquinista exigido por el Reglamento General y por las disposiciones que al respecto ordene el Comandante, y</p> <p>2) Haber aprobado el Curso de Perfeccionamiento de la Compañía.</p>	<p>Para ser elegido Maquinista, además de lo expresado en el Artículo 22, se requieren:</p> <p><b>1) Tener vigente el nombramiento de “CONDUCTOR” de todas las piezas de material mayor en servicio en la Compañía, otorgado por la Comandancia. No obstante lo anterior, si no hubiere un maquinista-conductor disponible, la Compañía podrá elegir a un Voluntario que sólo posea el título de Maquinista.</b></p> <p>2) Haber aprobado el curso de perfeccionamiento más reciente dictado por la Compañía, y</p> <p><b>3) Tener a lo menos tres años de antigüedad en la Compañía al momento de la elección.</b></p>
<p><b>Artículo 60</b></p>	

El Título de Maquinista tendrá la vigencia que determine la Comandancia y será revalidado en la forma que ella lo determine.

Serán deberes y atribuciones del Maquinista :

1) Cumplir las órdenes que le imparta el Capitán o quien haga sus veces.

2) Cuidar el buen funcionamiento de las piezas de Material Mayor asignadas a **La Heroica**.

3) Velar por el cuidado y el buen funcionamiento de las bombas antiguas de la Compañía; para este efecto, La Heroica tendrá "Maquinistas de Bombas Antiguas", en conformidad al Acuerdo de Carácter Permanente que corresponda.

**4) Se deroga**

5) Llevar al día el Registro de Control de Combustibles y Aceites, en la forma que determine la Comandancia.

6) Después de terminado un Acto de Servicio, revisar o hacer revisar el material que se haya usado y cuidar que el Cuartelero lo aliste a la brevedad posible.

7) Llevar un Registro, al día, del tiempo que los Conductores han mantenido en servicio las piezas de Material Mayor asignadas a **La Heroica**. Esta información deberá comunicarla al Capitán antes del 15 de Enero de cada año, a fin de que sea anotada en la Hoja de Servicio del Voluntario correspondiente.

8) Proporcionar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.

9) Velar por la eficiencia y la eficacia del Material Técnico de la Compañía. Para esto, en los Actos de Servicio, deberá preocuparse permanentemente del Abastecimiento de los recursos necesarios para el buen trabajo bomberil y, además, siempre procurará que se Administren correctamente estos recursos.

	<p>10) Autorizar a los Conductores para la Puesta en Servicio del Material Mayor destacado en la Heroica. Para esto deberá contar con la anuencia del oficial de guardia de la Compañía.</p> <p>En caso de extrema urgencia, un conductor podrá poner en servicio el material mayor, bajo la responsabilidad del voluntario a cargo del cuartel.</p> <p>11) Autorizar, de acuerdo con el Capitán y el operador jefe respectivo, el trabajo y/o la conducción de las bombas antiguas.</p> <p>12) Realizar toda otra labor que el Capitán le señale, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, número 23.</p>
--	--

**Artículo 61**

<p>Serán deberes del Maquinista :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cumplir las órdenes que le imparta el capitán, o quien haga sus veces.</li> <li>2) Cuidar el buen funcionamiento del Material Mayor asignado a la Compañía.</li> <li>3) Velar porque éste se mantenga en buen estado de servicio y de conservación.</li> <li>4) Hacer un Curso de Conductores y Maquinistas de acuerdo con el Capitán, a lo menos una vez al año, en la forma establecida por la Comandancia.</li> <li>5) Llevar al día el Libro de Control de Combustibles y Aceites, en la forma que determine la Comandancia.</li> <li>6) Después de terminado un Acto de Servicio, revisar el material que se haya usado y cuidar que el Cuartelero lo aliste a la brevedad posible.</li> <li>7) Llevar un Registro, al día, del tiempo que los Conductores y Maquinistas han mantenido en</li> </ol>	<p><b>ELIMINADO REFUNDIDO EN ARTICULO 60</b></p>
---	--

<p>servicio la Bomba, información que deberá comunicar al Capitán antes del 15 de Enero de cada año, para la anotación en la Hoja de Servicio del Voluntario correspondiente.</p> <p>8) Proporcionar al Capitán los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al Artículo 28.</p> <p>9) Realizar toda otra labor que el Capitán le señale, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, número 23.</p>	
<b>Título XVII De los Cirujanos</b>	
<b>Artículo 62</b>	
<p>La Compañía podrá designar hasta tres Cirujanos de entre su personal que tuviere el Título Profesional de Médico-Cirujano. Uno de éstos podrá ser Dentista.</p>	<p>La Compañía podrá designar hasta tres Cirujanos de entre su personal que tuviere el Título Profesional de Médico-Cirujano. Uno de éstos podrá ser Dentista.</p>
<b>Artículo 63</b>	
<p>Sin perjuicio de sus obligaciones como Voluntarios, los Cirujanos deberán:</p> <p>1) Completar la Ficha Clínica de los Postulantes y enviarla al Capitán, con los antecedentes necesarios para su tramitación reglamentaria.</p> <p>2) Atender profesionalmente a los Voluntarios que se accidentaren en Actos del Servicio o contrajeran enfermedad a consecuencia de los mismos.</p> <p>3) Prestar sus servicios al Personal de empleados de la Compañía.</p> <p>4) Atender las obligaciones que les impusiere el Reglamento de la Caja de Socorros y Asistencia Médica.</p>	<p>Sin perjuicio de sus obligaciones como Voluntarios, los Cirujanos deberán:</p> <p>1° Informar por escrito al Capitán, para cumplir con las disposiciones reglamentarias si el Postulante a Bombero reúne o no las condiciones de salud compatibles con el Servicio.</p> <p>2° Atender profesionalmente, a petición del Capitán, a los Bomberos que se accidentaren en actos del servicio o que contrajeran enfermedades a consecuencia de los mismos.</p> <p>3° Prestar sus servicios al personal rentado de La Heroica.</p>
<b>Artículo 64</b>	
<p>Los Cirujanos deberán comunicar al Ayudante, en el Formulario pertinente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los servicios profesionales que hubieren prestado durante el mes anterior, para el cómputo de las asistencias de Abono, de acuerdo con el Reglamento General.</p>	<p>Los Cirujanos deberán comunicar al Ayudante, en el Formulario pertinente, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los servicios profesionales que hubieren prestado durante el mes anterior, para el cómputo de las asistencias de Abono, de acuerdo con el Reglamento General.</p>
<b>Título XVIII Del Oficial de Guardia</b>	
<b>Artículo 65</b>	

Harán Guardia Semanal en el Cuartel los siguientes Oficiales por orden sucesivo: Teniente Primero, Teniente Segundo y Teniente Tercero.	Harán Guardia Semanal en el Cuartel los siguientes Oficiales por orden sucesivo: Teniente Primero, Teniente Segundo y Teniente Tercero.
<b>Artículo 66</b>	
Los deberes del Oficial de Guardia serán:  1) Concurrir al Cuartel por lo menos una vez al día y cuidar que el material esté limpio y en estado de inmediato servicio, y dar cuenta al Capitán de las fallas que notare.  2) Anotar, diariamente, en el Libro de Guardia, las novedades relacionadas con el servicio y otros hechos de importancia que interesen a la Compañía.  3) Velar por la conservación, el mantenimiento y el aseo del Cuartel y del mobiliario, comunicando al Intendente, en forma personal o a través del Libro de Novedades y Sugerencias, las anomalías que detectare.  4) Cuidar del cumplimiento de las órdenes de citación, como asimismo el izamiento y retiro de las Banderas y Banderolas que corresponda.  5) Traspasar la Guardia el día Lunes a la hora que fije el Capitán, a quien deba sucederlo, dejando constancia en el Libro de Guardia de las novedades que hubieren ocurrido y de las órdenes pendientes hasta el momento de la entrega.  6) Toda otra labor que el Capitán le señale de acuerdo con el Artículo 36, número 23.	Los deberes del Oficial de Guardia serán:  1) Concurrir al Cuartel por lo menos una vez al día y cuidar que el material esté limpio y en estado de inmediato servicio, y dar cuenta al Capitán de las fallas que notare.  2) Anotar, diariamente, en el Libro de Guardia, las novedades relacionadas con el servicio y cualquier hecho de importancia que interese a la Compañía. El Oficial de Guardia deberá redactar de manera pormenorizada los acontecimientos más relevantes de la jornada.  3) Velar por la conservación, el mantenimiento y el aseo del Cuartel y del mobiliario, comunicando al Intendente, en forma personal o a través del Libro de Novedades y Sugerencias, las anomalías que detectare.  4) Cuidar del cumplimiento de las Órdenes de Citación, como asimismo el izamiento y retiro de las Banderas y Banderolas que corresponda.  5) Traspasar la Guardia el día Lunes a la hora que fije el Capitán, a quien deba sucederlo, dejando constancia en el Libro de Guardia de las novedades que hubieren ocurrido y de las órdenes pendientes hasta el momento de la entrega.  6) Resolver cualquier asunto que se produzca en el cuartel y cumplir toda otra labor que el Capitán le señale de acuerdo con el Artículo 36 número 28.
<b>Artículo 67</b>	
Será el Capitán quien determine la mejor manera de cumplir lo ordenado en el presente Título.	Será el Capitán quien determine la mejor manera de cumplir lo ordenado en el presente Título.
<b>Título XIX Del Consejo de Disciplina</b>	
<b>Artículo 68</b>	
El Honorable Consejo de Disciplina estará integrado por el Director, quien lo presidirá, el Capitán y el Secretario.	El Honorable Consejo de Disciplina estará integrado por el Director, quien lo presidirá, el Capitán y el Secretario.

<p>También lo integrarán seis miembros denominados Consejeros de Disciplina, elegidos por la Compañía de entre los Voluntarios que hubieren obtenido la calidad de Honorarios y que no fueren Oficiales Generales, Directores Honorarios, Oficiales de Comandancia, de Administración o de Compañía.</p> <p>El Honorable Consejo de Disciplina Conocerá de las Faltas cometidas por los Oficiales, Consejeros y Cirujanos.</p> <p>Conocerá también de los casos que eleve a su juzgamiento la Honorable Junta de Oficiales. En estos casos el Capitán o quien haya presidido la Junta de Oficiales en su reemplazo, actuará como Relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la sala una vez finalizada su exposición. El Secretario, por su parte, permanecerá en la sala, pero sin derecho a voz ni a voto. Podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le correspondan como Ministro de Fe. En estos casos, el Capitán y el Secretario no se considerarán para formar quórum.</p> <p>En ausencia del Capitán Titular, sólo podrá reemplazarlo el Teniente Primero Titular, cuando cumpla función de Capitán Subrogante, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 23 y 33.</p> <p>El día 8 de Diciembre se podrá reelegir a los Consejeros de Disciplina para un período inmediato, siempre que éstos sean propuestos de uno en uno por diversos Voluntarios, y sólo en el caso de que el candidato haya asistido, al menos, al 60 % de las Sesiones del Consejo, habidas durante el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>También lo integrarán seis miembros que se denominaran Consejeros de Disciplina; ellos serán elegidos por la Compañía de entre los Voluntarios que hubieren obtenido el premio de 10 años en La Heroica y que no fueren Oficiales Generales, Directores Honorarios, Oficiales de Comandancia, de Administración o de Compañía.</p> <p>El Honorable Consejo de Disciplina Conocerá de las Faltas cometidas por los Oficiales, Consejeros y Cirujanos.</p> <p>Conocerá también de los casos que eleve a su juzgamiento la Honorable Junta de Oficiales. En estos casos el Capitán o quien haya presidido la Junta de Oficiales en su reemplazo, actuará como Relator, sin derecho a voto y deberá hacer abandono de la sala una vez finalizada su exposición. El Secretario, por su parte, permanecerá en la sala, pero sin derecho a voz ni a voto. Podrá hacer uso de la palabra en el desempeño de las funciones que le correspondan como Ministro de Fe. En estos casos, el Capitán y el Secretario no se considerarán para formar quórum.</p> <p>En ausencia del Capitán Titular, sólo podrá reemplazarlo el Teniente Primero Titular, cuando cumpla función de Capitán Subrogante, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 23 y 33.</p> <p>El día 8 de Diciembre se podrá reelegir a los Consejeros de Disciplina para un período inmediato, siempre que éstos sean propuestos de uno en uno por diversos Voluntarios, y sólo en el caso de que el candidato haya asistido, al menos, al 60 % de las Sesiones del Consejo, habidas durante el ejercicio de sus funciones.</p>
<b>Artículo 69</b>	
<p>El Honorable Consejo de Disciplina será convocado por el Director cuando lo estime conveniente, o cuando lo soliciten la Honorable Junta de Oficiales o, a lo menos, dos Consejeros que deberán expresarle, por escrito, la causa de la petición.</p>	<p>El Honorable Consejo de Disciplina será convocado por el Director cuando lo estime conveniente, o cuando lo soliciten; la Honorable Junta de Oficiales o, a lo menos, dos consejeros que deberán expresarle, por escrito, la causa de la petición.</p> <p>No obstante el inciso anterior, cualquier Consejero de Disciplina, de oficio, podrá</p>

	<p>requerir del Director, la comparecencia del Secretario para responder de incumplimientos reglamentarios que no hubiere representado al Oficial que corresponda.</p> <p>En estos casos deberá sesionar antes de diez días hábiles contados desde la fecha de la solicitud.</p>
<b>Artículo 70</b>	
Formarán Sala cinco de sus Miembros.	Para participar de las sesiones del Consejo de Disciplina, los Consejeros deberán estar con sus cuotas al día en conformidad al artículo 9 de este Reglamento. El quórum mínimo lo formarán 5 de sus integrantes; entre estos, deben figurar el Director o el Capitán y 3 Consejeros que no sean Oficiales de la Heroica.
<b>Artículo 71</b>	
Las sesiones del Honorable Consejo de Disciplina y los antecedentes de que conozcan serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina; sin embargo, ellos deberán mantener la reserva antedicha.	Las sesiones del Honorable Consejo de Disciplina y los antecedentes de que conozcan serán reservados, excepto para el inculpado y para el Consejo Superior de Disciplina; sin embargo, ellos deberán mantener la reserva antedicha.
<b>Artículo 72</b>	
<p>El Honorable Consejo de Disciplina, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, podrá aplicar las mismas penas que el Artículo 90 permite a la Honorable Junta de Oficiales y, además,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Suspender hasta por 90 días</li> <li>* Inhabilitar hasta por un año para desempeñar cargo de Oficial o de Consejero de Disciplina,</li> <li>* Separar, o</li> <li>* Expulsar de la Compañía.</li> </ul>	<p>El Honorable Consejo de Disciplina, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, podrá aplicar las mismas penas que el Artículo 90 permite a la Honorable Junta de Oficiales y, además,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Suspender hasta por 90 días</li> <li>2) Inhabilitar a un voluntario hasta por un año para el desempeño de cualquier cargo de elección o de designación dentro de la Compañía.</li> <li>3) Separar, o</li> <li>4) Expulsar de la Compañía.</li> </ol>
<b>Artículo 73</b>	
El Honorable Consejo de Disciplina podrá, además, aplicar la pena de inhabilitación, hasta por un año, para el desempeño de un cargo de Consejero de Disciplina o de Oficial de La Compañía.	
<b>Artículo 74</b>	
El Consejo de Disciplina podrá, sólo de oficio, indultar o modificar las penas que hubiere impuesto, salvo las de separación y expulsión. El indulto y la modificación requieren el voto conforme de los 4/5 de los Consejeros asistentes.	El Consejo de Disciplina podrá, sólo de oficio, indultar o modificar las penas que hubiere impuesto, salvo las de separación y expulsión. El indulto y la modificación requieren el voto conforme de los 4/5 de los Consejeros asistentes.
<b>Artículo 75</b>	
El Honorable Consejo de Disciplina decidirá sobre la renuncia que a su calidad de	El Honorable Consejo de Disciplina decidirá sobre la renuncia que a su calidad de Voluntario

<p>Voluntario presentare, durante el ejercicio de su cargo, un Oficial un Consejero o un Cirujano de Compañía.</p> <p>Cuando se trate de Voluntarios que ejerzan un cargo en el Directorio o uno de Oficial de Comandancia o de Administración, sólo podrá conocer mas no juzgar las faltas cometidas por ellos, y se limitará a elevar los antecedentes al Honorable Consejo Superior de Disciplina.</p>	<p>presentare, durante el ejercicio de su cargo, un Oficial un Consejero o un Cirujano de Compañía.</p>
<b>Artículo 75 bis NUEVO</b>	
	<p>Cuando se trate de Voluntarios que ejerzan un cargo en el Directorio o uno de Oficial de Comandancia o de Administración, sólo podrá conocer mas no juzgar las faltas cometidas por ellos, y se limitará a elevar los antecedentes al Honorable Consejo Superior de Disciplina.</p>
<b>Artículo 76</b>	<b>Artículo 76</b>
<p>Ningún Miembro del Consejo podrá excusarse de emitir su voto salvo en caso de implicancia previamente calificado por el Director.</p>	<p>Ningún Miembro del Consejo podrá excusarse de emitir su voto salvo en caso de implicancia previamente calificado por el Director.</p> <p>En el evento de que un Consejero se halle a cargo de un Acto de Servicio y bajo sus ordenes se produjere algún hecho que mereciere ser conocido por el Consejo, necesariamente este Consejero actuará solo como relator y no podrá tomar parte en las discusiones de este organismo.</p>
<b>Artículo 77</b>	
<p>Los Consejeros de Disciplina y el Secretario en su caso votarán por orden de antigüedad bomberil, comenzando por el menos antiguo; finalmente votarán, el Capitán, cuando corresponda, y el Director.</p>	<p>Una vez concordada, por mayoría, la existencia de una falta, la proposición de sanciones y la respectiva votación se realizarán en el siguiente orden:</p> <p>Primero, los Consejeros de Disciplina según su antigüedad en la Compañía, comenzando por el menos antiguo, luego hará uso de la palabra el Secretario y el Capitán cuando corresponda, y finalmente, el Director.</p>
<b>Artículo 78</b>	
<p>El Consejero de Disciplina, el Oficial, o el Voluntario afectado por una acusación, podrá defenderse ante el Consejo, pero abandonará la Sala mientras se juzga su caso.</p>	<p>El Consejero de Disciplina, el Oficial, o el Voluntario afectado por una acusación, podrá defenderse ante el Consejo, pero abandonará la Sala mientras se juzga su caso.</p>
<b>Artículo 79</b>	
<p>Para Juzgar al inculpado, se requiere que sea citado personalmente a través de una nota oficial recibida por el mismo, o una carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que tuviere registrado en la Compañía, y, si no excusare satisfactoriamente su inasistencia, se le juzgará en rebeldía.</p>	<p>Para Juzgar al inculpado, se requiere que sea citado personalmente a través de una nota oficial recibida por el mismo, o una carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que tuviere registrado en la Compañía, y, si no excusare satisfactoriamente su inasistencia, se le juzgará en rebeldía.</p> <p>La citación deberá indicar el motivo de la</p>

<p>La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.</p> <p>Todo Voluntario citado a comparecer ante el Honorable Consejo de Disciplina, deberá concurrir vistiendo tenida formal y portando la Placa Rompefilas y la Tarjeta de Identificación Bomberil que, si ha lugar, serán retenidas por el Capitán durante el lapso que dure la suspensión.</p>	<p>comparecencia.</p> <p>Todo Voluntario citado a comparecer ante el Honorable Consejo de Disciplina, deberá concurrir vistiendo tenida formal y portando la Placa Rompefilas y la Tarjeta de Identificación Bomberil que, si ha lugar, serán retenidas por el Capitán durante el lapso que dure la sanción.</p>
<b>Artículo 80</b>	
<p>El Honorable Consejo de Disciplina actuará como jurado y procederá oyendo al afectado. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas. Sólo serán apelables ante el Consejo Superior de Disciplina las sanciones de separación y expulsión. El recurso se podrá interponer, ante el Secretario General, dentro de los cinco días siguientes en que se le hubiere notificado la sanción respectiva. Este Recurso de Apelación deberá ser fundado y podrá acompañarse con los antecedentes que, a juicio del recurrente, lo justifiquen.</p>	<p>El Honorable Consejo de Disciplina actuará como jurado y procederá oyendo al afectado. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas. Sólo serán apelables ante el Consejo Superior de Disciplina las sanciones de separación y expulsión. El recurso se podrá interponer, ante el Secretario General, dentro de los cinco días siguientes en que se le hubiere notificado la sanción respectiva. Este Recurso de Apelación deberá ser fundado y podrá acompañarse con los antecedentes que, a juicio del recurrente, lo justifiquen.</p>
<b>Artículo 81</b>	
<p>El Honorable Consejo de Disciplina sesionará solamente para conocer de los asuntos que hubieren motivado su convocatoria, previa citación hecha por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo que se tratare de asuntos de extrema urgencia o gravedad. En estos casos, el Director lo podrá citar en forma inmediata.</p>	<p>El Honorable Consejo de Disciplina sesionará solamente para conocer de los asuntos que hubieren motivado su convocatoria, previa citación escrita hecha por lo menos con 24 horas de anticipación, salvo que se tratare de asuntos de extrema urgencia o gravedad. En estos casos, el Director lo podrá citar en forma inmediata.</p>
<b>Artículo 82</b>	
<p>Las Actas de las Sesiones del Honorable Consejo de Disciplina deben ser redactadas dejando testimonio en ellas de las materias tratadas, de los acuerdos adoptados y en materia disciplinaria de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas, si las hubiere, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas. Si se tratare de faltas relacionadas con deudas a la Tesorería, éstas se expresarán en unidad "Cuota de Compañía", indicando cuántas de ellas se deben al momento de la sanción.</p>	<p>Las Actas de las Sesiones del Honorable Consejo de Disciplina deben ser redactadas dejando testimonio en ellas de las materias tratadas, de los acuerdos adoptados y en materia disciplinaria de los cargos y descargos formulados, de la prueba rendida, de las disposiciones reglamentarias infringidas si las hubiere, de las votaciones y de las resoluciones adoptadas, las que en todo caso deberán ser fundadas. Si se tratare de faltas relacionadas con deudas a la Tesorería, éstas se expresarán en unidad "Cuota de Compañía", indicando cuántas de ellas se deben al momento de la sanción.</p>
<b>Artículo 83</b>	
<p>Las resoluciones serán comunicadas al</p>	<p>Las resoluciones serán comunicadas al</p>

afectado en presencia del Organismo Disciplinario o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Compañía, dentro del tercer día de acordadas. La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acreditare haber sido la del envío.	afectado en presencia del Organismo Disciplinario o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Compañía, dentro del tercer día de acordadas. La carta se presumirá recibida el tercer día contado desde la fecha que se acreditare haber sido la del envío.
<b>Artículo 84</b>	
El Honorable Consejo de Disciplina reconocerá, previo informe escrito del Capitán, la calidad de Voluntario Honorario de la Compañía, y los Premios a que se refiere el Título XXVII.	El Honorable Consejo de Disciplina Concederá, previo informe escrito del Capitán, la calidad de Voluntario Honorario de la Compañía, y los Premios a que se refiere el Título XXVII.
<b>Título XX</b> <b>De la Honorable Junta de Oficiales</b>	
<b>Artículo 85</b>	
Los Oficiales de la Compañía, reunidos en sesión, formarán la Honorable Junta de Oficiales que podrá ser presidida sólo por el Director, el Capitán o el Capitán Subrogante. Sus deliberaciones serán secretas.	Los Oficiales de la Compañía, que se encuentren con sus cuotas al día en conformidad al artículo 9 de este reglamento, reunidos en sesión, formarán la Honorable Junta de Oficiales que podrá ser presidida sólo por el Director, el Capitán o el Capitán Subrogante. Sus deliberaciones serán reservadas.
<b>Artículo 86</b>	
La Honorable Junta de Oficiales se reunirá a lo menos una vez al mes y, además, cada vez que lo ordene el Director, el Capitán o el Capitán Subrogante, en conformidad a los Artículos 32, números 3 y 5, y 36 números 2 y 3, o lo soliciten por escrito dos Oficiales.	La Honorable Junta de Oficiales se reunirá a lo menos una vez al mes y, además, cada vez que lo ordene el Director, el Capitán o el Capitán Subrogante, en conformidad a los Artículos 32, números 3 y 5, y 36 números 1 y 4, o lo soliciten por escrito dos Oficiales.
<b>Artículo 87</b>	
Formarán Sala a lo menos siete Oficiales. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. Si hubiere empate, decidirá quien preside.	Formarán Sala a lo menos siete Oficiales. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. Si hubiere empate, decidirá quien preside.
<b>Artículo 88</b>	
Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 86, la Junta de Oficiales debe reunirse:  1) Dentro de los seis primeros días de cada año, con asistencia de los Oficiales salientes, para los efectos de entrega y recepción de los cargos.  2) En los primeros 10 días de Octubre para tratar el Proyecto de Presupuesto Anual.  3) Para proponer a la Compañía los nombramientos de Voluntarios Honorarios, en conformidad al Artículo 16, número 2; y los	Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 85, la Junta de Oficiales debe reunirse:  1) Dentro de los seis primeros días de cada año, con asistencia de los Oficiales salientes, para los efectos de entrega y recepción de los cargos.  2) En los primeros 10 días de Octubre para tratar el Proyecto de Presupuesto Anual.  3) Para proponer a la Compañía los nombramientos de Voluntarios Honorarios, en conformidad al Artículo 16, número 2; y los nombres de quienes pudieran ser acreedores del

<p>nombres de quienes pudieran ser acreedores del Premio José Luis Claro Cruz que contempla el Artículo 138, número 14.</p> <p>4) Para conceder o negar solicitudes de Licencia por más de treinta días.</p> <p>En el caso de los números 1,2 y 3 de este Artículo, la Honorable Junta de Oficiales deberá ser presidida por el Director de la Compañía, y si estuviere imposibilitado de asistir, por quien lo reemplace en conformidad con este Reglamento.</p>	<p>Premio José Luis Claro Cruz que contempla el Artículo 138 N° 14.</p> <p>4) Para conceder o negar solicitudes de Licencia por más de treinta días.</p> <p>En el caso de los números 1,2 y 3 de este Artículo, la Honorable Junta de Oficiales deberá ser presidida por el Director de la Compañía, y si estuviere imposibilitado de asistir, por quien lo reemplace en conformidad con este Reglamento.</p>
---	---

### Artículo 89

<p>Serán deberes y atribuciones de la Honorable Junta de Oficiales:</p> <p>1) Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de la disciplina y el buen servicio interno de la Compañía.</p> <p>2) Juzgar, previa calificación del Capitán, las faltas de los Voluntarios que no sean Miembros del Directorio u Oficiales de Comandancia, de Administración o de la Compañía, Consejeros de Disciplina o Cirujanos. Se deberá proceder oyendo al afectado, previa citación escrita al domicilio que tuviere registrado. Si enviada la citación en debida forma, el Voluntario no concurriere, la Junta podrá juzgarlo en rebeldía.</p> <p>3) Calificar de "grave" la falta cometida por un Voluntario. En este caso pedirá al Director que convoque al Honorable Consejo de Disciplina, el que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>4) Juzgar, cuando el Capitán lo estime conveniente, a los Voluntarios Activos que hubieren faltado a cuatro o más Actos Obligatorios consecutivos, y en días distintos.</p> <p>5) Juzgar, cuando el Director lo estime conveniente, a los Voluntarios morosos en el pago de sus Cuotas.</p> <p>6) Condonar, a solicitud escrita del Director, por el tiempo que él estime necesario, el pago parcial o total de las Cuotas Ordinarias o</p>	<p>Serán deberes y atribuciones de la Honorable Junta de Oficiales:</p> <p>1) Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de la disciplina y el buen servicio interno de la Compañía.</p> <p>2) Juzgar, previa calificación del Capitán, las faltas de los Voluntarios que no sean Miembros del Directorio u Oficiales de Comandancia, de Administración o de la Compañía, Consejeros de Disciplina o Cirujanos. Se deberá proceder oyendo al afectado, previa citación escrita al domicilio que tuviere registrado. Si enviada la citación en debida forma, el Voluntario no concurriere, la Junta podrá juzgarlo en rebeldía.</p> <p>3) Calificar de "grave" la falta cometida por un Voluntario. En este caso pedirá al Director que convoque al Honorable Consejo de Disciplina, el que deberá reunirse dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>4) Juzgar, cuando el Capitán lo estime conveniente, a los Voluntarios Activos que no hubieren cumplido con lo dispuesto en el artículo 15 Número 1.</p> <p>5) Juzgar, a los Voluntarios morosos en el pago de sus Cuotas.</p> <p>6) Podrá Condonar, a solicitud escrita del Director, por el tiempo que él estime necesario, el pago parcial o total de las Cuotas Ordinarias o Extraordinarias, a los Voluntarios que se hallaren en situaciones especiales.</p>
---	---

<p>Extraordinarias, a los Voluntarios que se hallaren en situaciones especiales.</p> <p>7) Autorizar, con la anuencia del Director, los gastos imprevistos que, mensualmente, no excedan al valor que corresponda a 40 Cuotas mensuales de Compañía; el pago de los gastos superiores a esta cantidad necesitará la anuencia de la Compañía reunida en Sesión.</p> <p>8) Decidir, dentro de treinta días, sobre las renunciaciones de los Voluntarios. Presentada ésta, se le anotará el signo "R" en las listas y en el Libro de Asistencias, mientras la Honorable Junta de Oficiales se pronuncia sobre ella.</p> <p>Ninguna renuncia podrá ser tratada si no fuere acompañada de la Placa Rompefilas, de los útiles y de las prendas del servicio que hubieren sido facilitadas al renunciante por la Compañía o el Cuerpo, y del comprobante de haber cancelado sus Cuotas hasta el momento de la renuncia. Si el renunciante no cumple con estos deberes en el plazo de treinta días, necesariamente deberá ser separado de la Compañía.</p> <p>9) Determinar si un accidente en acto del Servicio debe anotarse en la Hoja de Servicios del Voluntario afectado.</p> <p>10) Conocer todos los antecedentes que se hubieren reunido acerca de los Postulantes y, si fueren favorables, recomendar a la Compañía su aceptación; en caso contrario, su rechazo.</p>	<p>7) Autorizar, con la anuencia del Director, los gastos imprevistos que, mensualmente, no excedan al valor que corresponda a 40 Cuotas mensuales de Compañía; el pago de los gastos superiores a esta cantidad necesitará la anuencia de la Compañía reunida en Sesión.</p> <p>8) Decidir, dentro de treinta días, sobre las renunciaciones de los Voluntarios. Presentada ésta, se le anotará el signo "R" en las listas y en el Libro de Asistencias, mientras la Honorable Junta de Oficiales se pronuncia sobre ella.</p> <p>Ninguna renuncia podrá ser tratada si no fuere acompañada de la Placa Rompefilas, de los útiles y de las prendas del servicio que hubieren sido facilitadas al renunciante por la Compañía o el Cuerpo, y del comprobante de haber cancelado sus Cuotas hasta el momento de la renuncia. Si el renunciante no cumple con estos deberes en el plazo de treinta días, necesariamente deberá ser separado de la Compañía.</p> <p>9) Conocer de cualquier accidente que afectare a un Voluntario en el cumplimiento de sus deberes Bomberiles y ordenar al secretario que deje constancia del hecho en la respectiva Hoja de Servicio.</p> <p>10) Conocer todos los antecedentes que se hubieren reunido acerca de los Postulantes y, si fueren favorables, recomendar a la Compañía su aceptación; en caso contrario, su rechazo.</p>
<b>Artículo 90</b>	
<p>La Honorable Junta de Oficiales podrá aplicar con el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros presentes en la Sala, las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Anotaciones especiales en la Hoja de Servicio</li> <li>* Amonestación Verbal o Escrita con anotación en la Hoja de Servicios o sin ella</li> <li>* Suspensión de hasta 60 días</li> </ul>	<p>La Honorable Junta de Oficiales podrá aplicar con el voto de la mayoría absoluta de sus Miembros presentes en la Sala, las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Anotaciones especiales en la Hoja de Servicio</li> <li>* Amonestación Verbal o Escrita con anotación en la Hoja de Servicios o sin ella</li> <li>* Suspensión de hasta 60 días</li> </ul>
<b>Artículo 91</b>	
<p>El Voluntario citado a comparecer ante la Honorable Junta de Oficiales, deberá</p>	<p>El Voluntario citado a comparecer ante la Honorable Junta de Oficiales, deberá concurrir</p>

concurrir en tenida formal y portando la Placa Rompefilas y la Tarjeta de Identificación Bomberil que, si ha lugar, deberán ser retenidas por el Capitán, durante el lapso que dure la suspensión.	en tenida formal y portando la Placa Rompefilas y la Tarjeta de Identificación Bomberil que, si ha lugar, deberán ser retenidas por el Capitán, durante el lapso que dure la suspensión.
<b>Título XXI</b>	
<b>De las Faltas y sus Penas</b>	
<b>Artículo 92</b>	
Es falta toda acción que contravenga las disposiciones de este Reglamento y las del General del Cuerpo, la omisión de los deberes que éstos imponen a los Voluntarios y Oficiales y en general, todo acto contrario a la disciplina y al buen nombre de la Institución.	Es falta toda acción que contravenga las disposiciones de este Reglamento y las del General del Cuerpo, la omisión de los deberes que éstos imponen a los Voluntarios y Oficiales y en general, todo acto contrario a la disciplina y al buen nombre de la Institución.
<b>Artículo 93</b>	
Podrá ser juzgado un Voluntario no solamente por las faltas cometidas en Servicio, sino también por cualquier acto de su vida bomberil o privada que afecte los intereses de la Compañía.	Podrá ser juzgado un Voluntario no solamente por las faltas cometidas en Servicio, sino también por cualquier acto de su vida bomberil o privada que afecte los intereses de la Compañía o a los de cualquiera de sus integrantes.
<b>Artículo 94</b>	
Igualmente será juzgado un Voluntario que directa o indirectamente promoviere en el recinto del Cuartel o en algún Acto del Servicio, cualquiera discusión sobre asuntos políticos, religiosos o filosóficos.	Igualmente será juzgado un Voluntario que directa o indirectamente promoviere en el recinto del Cuartel o en algún Acto del Servicio, cualquiera discusión <b>que altere la buena convivencia en la Compañía.</b>
<b>Artículo 95</b>	
Las faltas se calificarán de leves o graves. Las primeras las juzgará la Honorable Junta de Oficiales, y las otras, el Honorable Consejo de Disciplina.	Las faltas se calificarán de leves o graves. Las primeras las juzgará la Honorable Junta de Oficiales, y las otras, el Honorable Consejo de Disciplina.
<b>Artículo 96</b>	
Será considerada falta grave la contravención de cualquier pena impuesta a un Voluntario por el Honorable Consejo de Disciplina o la Honorable Junta de Oficiales, y aquellos hechos que merezcan dicha calificación a la Honorable Junta de Oficiales.	Será considerada falta grave la contravención de cualquier pena impuesta a un Voluntario por el Honorable Consejo de Disciplina o la Honorable Junta de Oficiales, y aquellos hechos que merezcan dicha calificación a la Honorable Junta de Oficiales.
<b>Artículo 97</b>	
El Voluntario Activo u Honorario que desempeñare un cargo de Oficial y que faltare tres meses consecutivos, sin Licencia previa, será necesariamente separado de la Compañía por el Honorable Consejo de Disciplina.	El Voluntario Activo u Honorario que desempeñare un cargo de Oficial y que faltare tres meses consecutivos, sin Licencia previa, será necesariamente separado de la Compañía por el Honorable Consejo de Disciplina.
<b>Artículo 98</b>	
Los Organismos Disciplinarios de la Compañía conocerán y juzgarán las faltas y podrán aplicar al acusado, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, alguna de las	Los Organismos Disciplinarios de la Compañía conocerán y juzgarán las faltas y podrán aplicar al acusado, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, alguna de las siguientes sanciones:

<p>siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Anotaciones Especiales en la Hoja de Servicios</li> <li>* Amonestación Verbal o Escrita, con anotación en la Hoja de Servicios o sin ella</li> <li>* Inhabilitación para el desempeño del cargo de Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina hasta por un año.</li> <li>* Suspensión de hasta 90 días</li> <li>* Separación</li> <li>* Expulsión</li> </ul> <p>Las penas de Inhabilitación, Suspensión, Separación y Expulsión deberán ser anotadas por el Secretario, e la Hoja de Servicio del Voluntario. Las sanciones de Separación y Expulsión sólo serán anotadas una vez agotadas todas las instancias de apelación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Amonestación Verbal o Escrita, con anotación en la Hoja de Servicios o sin ella</li> <li>2) Inhabilitación hasta por un año para el desempeño de cualquier cargo de elección o de designación dentro de la Compañía.</li> <li>3) Suspensión de hasta 90 días</li> <li>4) Separación</li> <li>5) Expulsión</li> </ul> <p>Las penas de Inhabilitación, Suspensión, Separación y Expulsión deberán ser anotadas por el Secretario, en la Hoja de Servicio del Voluntario. Las sanciones de Separación y Expulsión sólo serán anotadas una vez agotadas todas las instancias de apelación.</p>
<b>Artículo 99</b>	
<p>La Sanción impuesta por los Organismos Disciplinarios del Cuerpo o de la Compañía a sus Oficiales, Consejeros de Disciplina o Cirujanos, producirá, de hecho, la acefalía del cargo que desempeñaren.</p>	<p>La Sanción impuesta por los Organismos Disciplinarios del Cuerpo o de la Compañía a cualquier Voluntario producirá, de hecho, la acefalía del cargo que estuviera desempeñando.</p>
<b>Artículo 100</b>	
<p>El Voluntario suspendido no podrá concurrir a los Actos del Servicio ni a ningún Cuartel de Compañía, Brigada o Unidad, ni al Cuartel General, ni a otras dependencias del Cuerpo, ni a las Compañías con las cuales se mantuviere Canje. Además, se abstendrá de pasar por las proximidades del cuartel o de un lugar donde se encuentre la Compañía, salvo que se trate de una situación especial o extraordinaria, y siempre que ella no contenga ni la más leve sospecha de rebeldía disciplinaria. En todo caso, se retirará inmediatamente de ese lugar, si quien estuviere a cargo de la Compañía, así se lo pidiere. Tampoco el afectado podrá ser elegido o designado para cargo alguno, mientras se hallare vigente su Suspensión, y en las Listas y Libros de Asistencia se le anotará el signo "S", mientras dure la pena.</p>	<p>El Voluntario suspendido no podrá concurrir a los Actos del Servicio ni a ningún Cuartel de Compañía, Brigada o Unidad, ni al Cuartel General, ni a otras dependencias del Cuerpo, ni a las Compañías con las cuales se mantuviere Canje. Además, se abstendrá de pasar por las proximidades del cuartel o de un lugar donde se encuentre la Compañía, salvo que se trate de una situación especial o extraordinaria, y siempre que ella no contenga ni la más leve sospecha de rebeldía disciplinaria. En todo caso, se retirará inmediatamente de ese lugar, si quien estuviere a cargo de la Compañía, así se lo pidiere. Tampoco el afectado podrá ser elegido o designado para cargo alguno, mientras se hallare vigente su Suspensión, y en las Listas y Libros de Asistencia se le anotará el signo "S", mientras dure la pena.</p>
<b>Artículo 101</b>	
<p>Si a un Voluntario suspendido se le aplicare una nueva Suspensión, ambas, en conjunto, no podrán exceder de 90 días.</p>	<p>Si a un Voluntario suspendido se le aplicare una nueva Suspensión, ambas, en conjunto, no podrán exceder de 90 días.</p>

<b>Artículo 102</b>	
El voluntario que haya sido sancionado por primera vez con la medida disciplinaria de Separación, sólo podrá reincorporarse después de seis meses contados desde la fecha de su separación, previa cancelación de lo que adeudare y la devolución de la Placa Rompefilas y de los útiles y prendas del servicio que no hubiere entregado, además, necesitará la aprobación de los 4/5 de los votantes de una reunión cuya Tabla deberá decir expresamente "Reincorporación de Voluntario", todo esto sin perjuicio de lo que establece el Artículo 13 de este Reglamento, y siempre que haya cumplido, durante ese lapso, con lo dispuesto en el artículo 100.	El Voluntario que haya sido sancionado por primera vez con la medida disciplinaria de Separación, sólo podrá reincorporarse después de seis meses contados desde la fecha de su separación, previa cancelación de lo que adeudare y la devolución de la Placa Rompefilas y de los útiles y prendas del servicio que no hubiere entregado, además, necesitará la aprobación de los 4/5 de los votantes de una reunión cuya Tabla deberá decir expresamente "Reincorporación de Voluntario", todo esto sin perjuicio de lo que establece el Artículo 13 de este Reglamento, y siempre que haya cumplido, durante ese lapso, con lo dispuesto en el Artículo 100.
<b>Artículo 103</b>	
El Voluntario que haya sido Separado dos veces o Expulsado de la Compañía, no podrá reincorporarse a Ella sino después de transcurrido un año desde la fecha en que se hubiere aplicado la pena y siempre que haya sido rehabilitado por el Consejo Superior de Disciplina y cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, y siempre que haya cumplido, durante ese lapso, con lo dispuesto en el Artículo 100.	El Voluntario que haya sido Separado dos veces o Expulsado de la Compañía, no podrá reincorporarse a Ella sino después de transcurrido un año desde la fecha en que se hubiere aplicado la pena y siempre que haya sido rehabilitado por el Consejo Superior de Disciplina y cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, y siempre que haya cumplido, durante ese lapso, con lo dispuesto en el Artículo 100.
<b>Artículo 104</b>	
Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por un voluntario de la Compañía podrá debatirse, ni en las Sesiones, ni en el Cuartel.	Por ningún motivo el conocimiento y la resolución de las faltas cometidas por un Voluntario de la Compañía podrán debatirse, ni en las Sesiones, ni en el Cuartel.
<b>Título XXII De las Citaciones</b>	
<b>Artículo 105</b>	
Las citaciones a Ejercicios u otros Actos de la Compañía que no sean Juntas de Oficiales o Consejos de Disciplina, se harán por aviso en un Diario y por señales en el Cuartel con dos días de anticipación por lo menos, salvo que se trate de una situación extraordinaria calificada por el Director. En la circunstancia anterior, bastará la sola citación por escrito, personal, telefónica o radial.	Las citaciones a Ejercicios, <b>Sesiones</b> , u otros Actos de la Compañía que no sean Juntas de Oficiales o Consejos de Disciplina, se harán por aviso en un Diario y por señales en el Cuartel con dos días de anticipación por lo menos, salvo que se trate de una situación extraordinaria calificada por el Director. En la circunstancia anterior, bastará la sola citación por escrito, personal, telefónica o radial.
<b>Artículo 106</b>	
Para los Actos Generales de la Institución, bastará la citación de la Secretaría General, y serán Obligatorios para la Compañía.	Para los Actos Generales de la Institución, bastará la citación de la Secretaría General, y serán Obligatorios para la Compañía, <b>de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General.</b>

<b>Artículo 107</b>	
<p>Ningún Acto a que haya sido citada la Compañía podrá ser suspendido. Sin embargo, si a la misma hora tiene lugar un Acto General del servicio, o invitación o citación del Directorio, prevalecerán estos últimos, quedando aquél, de hecho, suspendido.</p> <p>En caso de que el Acto General fuere Incendio, llamado de Comandancia u Otros Servicios y llegare la hora de citación antes de que la Compañía reciba orden de retirarse, el acto Particular será suspendido. No obstante, el Oficial a quien le hubiere correspondido presidir el Acto suspendido por la causa anterior, podrá ordenar su realización si no han transcurrido más de treinta minutos desde la hora fijada para su comienzo; si la Compañía está de Reserva, podrá comenzar o continuarlo si ya lo había comenzado, antes de que haya expirado el plazo reglamentario de retirada, pero siempre que el acto se inicie y se termine dentro del recinto del Cuartel.</p>	<p>Ningún Acto a que haya sido citada la Compañía podrá ser suspendido. Sin embargo, si a la misma hora tiene lugar un Acto General del servicio, o invitación o citación del Directorio, prevalecerán estos últimos, quedando aquél, de hecho, suspendido hasta nueva Citación.</p> <p>En el caso de que la Compañía hubiere comenzado un Acto Particular y fuere requerida para un Acto General se entenderá suspendido el primero y se deberá reanudar si el Material Mayor regresare al Cuartel dentro de los 60 minutos contados desde la hora de su salida. Pasado este plazo, el Acto Particular se entenderá finalizado.</p> <p>Si a la hora de Citación de un Acto Particular, la Compañía estuviere movilizada a un Acto General, el primero solo podrá iniciarse si el Material Mayor hubiere llegado dentro de los sesenta minutos de la hora de Citación del Acto Particular.</p> <p>Si en un Acto General la Compañía estuviere de Reserva, su Acto Particular deberá comenzar a la hora de su Citación; Si ya lo hubiera iniciado, podrá continuarlo si así lo determinare el Oficial a Cargo.</p>
<b>Artículo 108</b>	
<p>Las señales serán las siguientes:</p> <p>1) Banderola Blanca: Reunión de Voluntarios sin Uniforme.</p> <p>2) Banderola Roja: Reunión de Voluntarios con Uniforme.</p> <p>3) Banderola Blanca, a media asta: Funeral, y</p> <p>4) Banderola Blanca con Crespón Negro : Duelo</p>	<p>Las señales serán las siguientes:</p> <p>1) Banderola Blanca: Reunión de Voluntarios sin Uniforme.</p> <p>2) Banderola Roja: Reunión de Voluntarios con Uniforme.</p> <p>3) Banderola Blanca, a media asta: Funeral, y</p> <p>4) Banderola Blanca con Crespón Negro : Duelo</p>
<b>Título XXIII</b>	
<b>De las Sesiones de Compañía</b>	
<b>Artículo 109</b>	
<p>La Compañía celebrará, anualmente, las siguientes Sesiones:</p> <p><b>1) Ordinarias:</b></p>	<p>La Compañía celebrará, anualmente, las siguientes Sesiones:</p> <p><b>1) Ordinarias:</b></p>

<p><b>a)</b> En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, antes del día 25 para conocer el Balance que deberá presentar el Tesorero y los Informes de las Comisiones Revisoras de Libros, de Cuentas y de Inventarios.</p> <p>En la Sesión de Abril, además, se acordará el nombre de la versión de la Competencia Interna "Hombres Ilustres", del año siguiente; y se nombrarán a los dos Maquinistas de Bombas Antiguas; y en la Sesión de Octubre, además, se deberá acordar la Cuota Mensual Ordinaria del año, y se presentará el Presupuesto del año siguiente que, aprobado, será remitido al Tesorero General cuando corresponda.</p> <p><b>b)</b> Antes del día 07 de Abril, con el solo propósito de pronunciarse sobre la Memoria Anual que presentará el Secretario.</p> <p><b>c)</b> El 08 de Diciembre, para cumplir con la disposición del Reglamento General, relacionada con la elección de Oficiales Generales.</p> <p><b>d)</b> El 08 de Diciembre, para dar cumplimiento con las disposiciones del Reglamento sobre la elección de Oficiales de la Compañía, Consejeros de Disciplina, Cirujanos y los integrantes de las Comisiones establecidas en los diversos Acuerdos Permanentes, para el año siguiente.</p> <p><b>2) Solemnes:</b></p> <p><b>a)</b> El 20 de Diciembre, con uniforme de Parada, para conmemorar el Aniversario de la Compañía. por el Honorable Consejo de Disciplina.</p> <p><b>b)</b> Por Acuerdo Especial de la Compañía. En este caso el Director determinará los detalles protocolares.</p> <p><b>3) Extraordinarias:</b></p> <p><b>a)</b> Sesionará extraordinariamente para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, y cada vez que el Director lo</p>	<p><b>1.1</b> En los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, antes del día 25 para conocer el Balance que deberá presentar el Tesorero y los Informes de las Comisiones Revisoras de Libros, de Cuentas y de Inventarios.</p> <p>En la Sesión de Enero, la Compañía nombrará, a propuesta de Voluntarios que no sean Oficiales, los miembros de la Comisión Anual Revisora de Inventario, la Comisión Anual Revisora de Libros y la Comisión Anual Revisora de Cuentas. Estas Comisiones estarán integradas, al menos, por tres Voluntarios cada una.</p> <p>En la Sesión de Abril, además, se acordará el nombre de la versión de la Competencia Interna "Hombres Ilustres", del año siguiente; y se nombrarán a los Maquinistas de Bombas Antiguas.</p> <p>En la Sesión de Octubre, además, se deberá acordar la Cuota Mensual Ordinaria y el Presupuesto del año siguiente que, aprobado, será remitido al Tesorero General cuando corresponda.</p> <p><b>1.2</b> El 08 de Diciembre, para cumplir con la disposición del Reglamento General, relacionada con la elección de Oficiales Generales. En esta ocasión, no se tratarán otros asuntos.</p> <p><b>1.3</b> El 08 de Diciembre, para dar cumplimiento con las disposiciones del Reglamento sobre la elección de Oficiales de la Compañía, Consejeros de Disciplina, Cirujanos y Comisión Canje para el año siguiente. En esta ocasión, no se tratarán otros asuntos.</p> <p><b>1.4</b> El día 03 de Abril o, el día hábil más próximo, con el propósito de pronunciarse sobre la Memoria Anual que presentará el Secretario. En esta Sesión, no se leerán las Actas ni la correspondencia, tampoco podrán tratarse otras materias</p> <p><b>2) Solemnes:</b></p> <p><b>2.1</b> El día 03 de Diciembre, con Uniforme de</p>
--	--

estime necesario, o cuando lo soliciten de él, la Honorable Junta de Oficiales o diez Voluntarios, a lo menos, expresándole, en ambos casos, por escrito, el objeto de la petición.

b) Dentro de los treinta días del fallecimiento de uno de sus Voluntarios, con el objeto de rendirle Homenaje Póstumo. En este caso no se leerá el Acta anterior ni se tratarán otros asuntos. El Director determinará los detalles protocolares.

Parada y pantalón negro, con el propósito de entregar los Premios ya discernidos por el Consejo de Disciplina. En esta Sesión, no podrán tratarse otras materias.

**2.2** El 20 de Diciembre, con Uniforme de Parada y pantalón negro, para conmemorar el Aniversario de la Compañía. En esta oportunidad, sólo se leerá la correspondencia pertinente a la ocasión y el Acta de Fundación.

### **3) Extraordinarias:**

En todas las siguientes Citaciones Extraordinarias se deberá citar indicando expresamente, la tabla de la reunión.

**3.1** Sesionará extraordinariamente cada vez que el Director lo estime necesario.

**3.2** También sesionará Extraordinariamente cuando la Honorable Junta de Oficiales o diez Voluntarios a lo menos, se lo soliciten al Director, expresándole en ambos casos, por escrito, el objeto de la petición. Estas reuniones deberán efectuarse en un plazo no mayor de 30 días contados desde la entrega de la solicitud y en ellas no podrán tratarse otras materias.

**3.3** Dentro de los treinta días del fallecimiento de uno de sus Voluntarios, con el objeto de rendirle Homenaje Póstumo. En este caso no se leerán Actas. Sólo se leerá la correspondencia antingente a la ocasión y no se tratarán otros asuntos. El Director determinará los detalles protocolares.

**3.4** Para la Admisión o Readmisión de Voluntarios. En esta Sesión, no se leerán Actas ni podrán tratarse otras materias

**3.5** Para tratar de la Renuncia y/o Elección de algún Consejero de Disciplina o de algún Oficial de Compañía, el otorgamiento extraordinario del Título de Voluntario Honorario, las Reformas e Interpretaciones del Reglamento, la aprobación o modificación de Acuerdos de Carácter Permanente, el Otorgamiento de Honores o

	<p><u>Premios o para declarar vacancia de algún cargo.</u></p> <p><b>3.6</b> Por Acuerdo Especial de la Compañía. En este caso el Director determinará los detalles protocolares.</p>
<b>Artículo 110</b>	
<p>Para la elección de algún Oficial de Compañía, el otorgamiento extraordinario del Título de Voluntario Honorario, la Admisión o Readmisión de Voluntarios, las Reformas e Interpretaciones del Reglamento, la aprobación de <u>Acuerdos de Carácter Permanente</u>, el <u>Otorgamiento de Honores o Premios</u> o para declarar vacancia de algún cargo, se deberá citar a Sesión Extraordinaria Indicando expresamente estas finalidades.</p>	<b>DEROGADO</b>
<b>Artículo 111</b>	
<p>En toda Reunión de Compañía puede tratarse cualquier asunto relacionado con el servicio, con excepción de las Sesiones Solemnes y las Extraordinarias para rendir Homenaje Póstumo.</p>	<p>En toda Reunión de Compañía puede tratarse cualquier asunto relacionado con el servicio, con excepción de las Sesiones Solemnes, las Extraordinarias para rendir Homenaje Póstumo <u>y las que expresamente se exceptúan en los Artículos precedentes.</u></p>
<b>TITULO XXIV (NUEVO) DEL REGLAMENTO DE SALA</b>	
<b>Artículo 112</b>	
<p>En todos los casos en que el Reglamento exija un quórum determinado de votos y el número de éstos no admitiere división exacta, la fracción no se tomará en cuenta para el escrutinio de la votación si fuera igual o inferior a la mitad; pero si fuere superior a ella, se considerará como unidad.</p> <p>Si a pesar de lo dispuesto en el inciso precedente, aparecieren en el escrutinio votos en blanco que influyan en el resultado de la votación, ésta deberá repetirse y, si nuevamente se produjeren votos en blanco, estos se agregarán a la mayoría.</p>	<p><u>Para todas las Sesiones, excepto la señalada en el Artículo 164, inciso segundo, formarán Sala 15 Voluntarios al menos. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, y esta vez se sesionará con el número de Voluntarios que asista.</u></p> <p><u>No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, para el solo efecto de las Sesiones citadas por la Secretaría General, se sesionará con el número de Voluntarios que asista.</u></p>
<b>Artículo 113</b>	
<p>Si en la segunda vuelta hubiere empate de votos, las cédulas en blanco no se considerarán, y decidirá quien preside la Sesión; pero si se tratare de elecciones, necesariamente se proclamará al que sea poseedor del Premio de Compañía de más</p>	<p><u>Presidirá las sesiones el Director o quien lo subrogue según lo indicado en el Artículo 33, inciso segundo de este Reglamento</u></p>

<p>antigüedad. Si el empate subsistiere se optará por el que tenga más tiempo servido en la Compañía.</p> <p>En las elecciones para proveer un cargo de Oficial General en que no resultare mayoría absoluta en la primera vuelta, se repetirá hasta obtenerla, concretándose las votaciones a los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.</p> <p>Sólo desde la segunda vuelta, las cédulas en blanco se agregarán a la mayoría.</p>	
--	--

**Artículo 114**

<p>Para todas las Sesiones, excepto la señalada en el Artículo 164, inciso segundo, formarán Sala 15 Voluntarios al menos. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, y esta vez se sesionará con el número de Voluntarios que asista.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, para el solo efecto de la elección de Oficiales Generales, se sesionará con el número de Voluntarios que asista.</p>	<p>El Director abrirá la Sesión diciendo: "En nombre de los Fundadores y de los Mártires, se abre la Sesión". La Compañía permanecerá de pie, en posición firme y se pasará lista nombrándose, primero, a los Fundadores y luego a los Voluntarios Mártires. El Director responderá a sus nombres: "Presente, muerto en Acto del Servicio el año.....".</p> <p>Terminada la Lista se leerán las Excusas de inasistencia.</p> <p>A continuación se leerán las Actas anteriores y, si fueren aprobadas, serán firmadas por quien presida y por el Secretario que actúe en la Sesión. En caso de observaciones a un Acta, el Secretario anotará las aclaraciones o correcciones, las que deberán ser aceptadas en la misma reunión y, obviamente incorporadas al Acta que se está aprobando.</p> <p>Enseguida procederá el Secretario a dar la Cuenta en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Comunicaciones del Directorio.</li> <li>2) Comunicaciones de otras Compañías</li> <li>3) Comunicaciones Particulares, y</li> <li>4) Acuerdos Pendientes registrados por el Ayudante de Director, en el libro pertinente.</li> <li>5) El Director hará leer, al Guardián de Leyenda, los "Tres minutos con la Historia" en todas las Sesiones señaladas en los números 1.1 y 3.1 del</li> </ol>
--	--

	Artículo 108 y en aquellas en las que el lo estimare conveniente
<b>Artículo 115</b>	
Presidirá las sesiones el Director o quien lo subrogue según lo indicado en el Artículo 33, inciso segundo de este Reglamento.	El Director fijará el orden de la discusión; recibirá del Secretario los escrutinios que correspondan y anunciará su resultado a la Compañía; además hará guardar el orden y la compostura debidos, para lo cual tendrá la facultad de amonestar y hasta ordenar que se retire de la Sala al Voluntario que faltare a ellos. Podrá, asimismo, suspender la Sesión por el tiempo que estimare conveniente, para armonizar opiniones o constituir la Sala en Comité.
<b>Artículo 116</b>	
<p>El Director abrirá la Sesión diciendo: "En nombre de los Fundadores y de los Mártires, se abre la Sesión". La Compañía permanecerá de pie, y se pasará lista nombrándose, primero, a los Fundadores y luego a los Voluntarios Mártires. El Director responderá a sus nombres: "Presente, muerto el año..... en Acto del Servicio".</p> <p>Se leerá el Acta de la Sesión anterior y, si fuere aprobada, será firmada por quien presida y por el Secretario que actúe en la Sesión. En caso de observaciones al Acta, el Secretario anotará las aclaraciones que deberán ser aceptadas en la misma reunión.</p> <p>Enseguida procederá el Secretario a dar la Cuenta en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Excusas de inasistencia.</li> <li>2) Comunicaciones del Directorio.</li> <li>3) Comunicaciones de otras Compañías.</li> <li>4) Comunicaciones Particulares, y</li> <li>5) Acuerdos Pendientes.</li> </ol>	Ningún Voluntario podrá usar de la palabra sin pedirla previamente, ni por más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo el autor de la indicación o proyecto.
<b>Artículo 117</b>	
El Director fijará el orden de la discusión; efectuará los escrutinios con el Secretario y anunciará su resultado a la Compañía; además hará guardar el orden y la compostura debidos, para lo cual tendrá la facultad de amonestar y hasta ordenar que se retire de la Sala al Voluntario que faltare a ellos. Podrá,	Todo Voluntario al usar de la palabra deberá dirigirse a la Mesa. No será permitida la discusión en forma de diálogo

asimismo, suspender la Sesión por el tiempo que estimare conveniente, para armonizar opiniones o constituir la Sala en Comité.	
<b>Artículo 118</b>	
Ningún Voluntario podrá usar de la palabra sin pedirla previamente, ni por más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo el autor de la indicación o proyecto.	No se podrá interrumpir a quien esté usando de la palabra, sino para rectificar brevemente algún hecho o concepto, en cuyo caso solicitará la venia del Director.
<b>Artículo 119</b>	
Todo Voluntario al usar de la palabra deberá dirigirse a la Mesa. No será permitida la discusión en forma de diálogo.	Todo Voluntario podrá hacer las indicaciones que creyere convenientes, y mientras no se adopte alguna resolución sobre lo que se discute, no se podrá tratar otro asunto.
<b>Artículo 120</b>	
No se podrá interrumpir al que está usando de la palabra, sino para rectificar brevemente algún hecho o concepto, en cuyo caso solicitará su venia y la del Director.	Se podrá pedir el aplazamiento para la Sesión próxima del asunto materia del debate, siempre que la petición sea apoyada por la mayoría absoluta de los presentes, y no se trate de elección para algún cargo, o renuncia a él.  Se entenderá por Mayoría Absoluta, la que corresponda a la mitad más uno de los presentes con derecho a voto.
<b>Artículo 121</b>	
Todo Voluntario podrá hacer las indicaciones que creyere convenientes, y mientras no se adopte alguna resolución sobre lo que discute, no se podrá tratar otro asunto.	La Compañía podrá crear Acuerdos de Carácter Permanente.  Todo Acuerdo de Carácter Permanente tomado en Sesión de Compañía, tiene la misma fuerza obligatoria de este Reglamento siempre que no le sea contrario ni se oponga a otro Acuerdo de Carácter Permanente, ni al Reglamento General del Cuerpo.
<b>Artículo 122</b>	
Se podrá pedir el aplazamiento para la Sesión próxima del asunto materia del debate, siempre que la petición sea apoyada por la mayoría de los presentes, y no se trate de elección de algún cargo, o renuncia a él.	Los Proyectos de Acuerdo de Carácter Permanente serán ser presentados a la Sala, por el Director, de forma escrita y con el análisis previo del Honorable Consejo de Disciplina. La sala conocerá el Proyecto, pero no lo discutirá. En una Sesión convocada exclusivamente para el efecto la Compañía, lo analizará y si ha lugar, lo aprobará.
<b>Artículo 123</b>	
Presentada una renuncia y rechazada ésta, no podrá insistirse nuevamente en ella en la misma Sesión. Toda renuncia a un cargo que se presente con carácter de indeclinable, se considerará aceptada por el solo hecho de darse cuenta de ella.	Un Acuerdo de Carácter Permanente se aprobará si cuenta, a lo menos, con el voto favorable de los 4/5 de los Voluntarios con derecho a voto que asistan a la Sesión referida en el artículo precedente, cuyo quórum será de, al menos, el 40% del total de Voluntarios de la Compañía.